



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DOCTORADO  
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

**PROCESO LEGISLATIVO PENAL: RACIONALIDAD Y  
JUSTIFICACIÓN. PASADO, PRESENTE Y PROPUESTAS DE FUTURO**  
TESIS DOCTORAL

EMIRO CÁCERES GONZÁLEZ  
DOCTORANDO

PROF.A DR.A ANA ISABEL PÉREZ CEPEDA  
DIRECTORA

SALAMANCA | 2023





**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**  
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DOCTORADO  
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

**PROCESO LEGISLATIVO PENAL: RACIONALIDAD Y JUSTIFICACIÓN. PASADO,  
PRESENTE Y PROPUESTAS DE FUTURO  
TESIS DOCTORAL**

Tesis Doctoral presentada para optar al título de Doctor con Mención Internacional por la Universidad de Salamanca, dirigida por la Prof.a Dra. ANA ISABEL PÉREZ CEPEDA (Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca).

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the doctor, written over a light grid background.

DOCTORANDO

VºBº DIRECTORA

SALAMANCA | 2023



*Al artífice del ajuste fino del universo.*

*A la memoria de Rosalba, mi hermosa madre.*

*A mi esposa, por ser el cielo que no me merezco, por creer hasta el final.*



*¿Y los juristas? Diríase que son obreros del derecho. También esto está bien. El parangón del derecho con una manufactura es cómodo y nada tiene de casual: los juristas son los que fabrican el derecho. Obreros, bien está; pero obreros calificados, y tan es así, que antes de fabricarlo, lo estudian; lo estudian precisamente en la Universidad. Basta, sin embargo, una mínima experiencia para demostrar que a fabricar el derecho concurren también obreros no calificados; en efecto, las leyes se hacen en los parlamentos, y hoy los parlamentos, más todavía con el sufragio universal, no le componen únicamente de juristas. Verdad es que los proyectos sobre los cuales discute y delibera el parlamento, los preparan casi siempre juristas; pero a menudo esos proyectos se modifican; y de todos modos, los no juristas, aun cuando no forman por sí solos las leyes, ciertamente cooperan a su formación. Ocurre incluso en este procedimiento lo contrario de lo que vemos en las fábricas, en las cuales los peones ejecutan las órdenes de los albañiles; en efecto, en el parlamento son los peones los que predominan o pueden predominar por lo menos. Las leyes, pues, están hechas, si no precisamente solo, por lo menos también por hombres que no han aprendido a hacerlas.*

Francesco Carnelutti, *Como nace el derecho*

*Cuando los dirigentes se convierten en postores de una subasta de popularidad, su talento no será de provecho para la construcción del Estado. Se convertirán en aduladores en vez de legisladores; en instrumentos del pueblo en vez de guías. Si alguno de ellos propone, por ventura, un plan de libertad sobriamente limitado y definido con garantías adecuadas, inmediatamente será sobrepujado por sus compatriotas que presentarán algo más brillante y popular. Se levantarán sospechas respecto a su fidelidad a la causa. La moderación será estigmatizada como virtud cobarde, y el compromiso como prudencia de traidores.*

Edmund Burke, *Reflexiones sobre la revolución francesa.*

*El humanismo solo informará el tratamiento de los delitos cuando haya penetrado a fondo en las leyes penales mismas, y la reeducación de muchos delincuentes sólo será viable cuando vaya precedida por una reeducación de la propia ley.*

Antonio Escotado, *majestades crímenes y víctimas.*

*La gente es hábil para hacer el mal con sus manos. El funcionario exige dinero y se soborna al juez. Los líderes importantes hacen las leyes a su conveniencia y todas ellas se cumplen.*

Miqueas 7:3 (Versión PDT)





# Índice

INTRODUCCIÓN.....	VII
CAPÍTULO I:.....	1
LA LEY A PARTIR DEL PENSAMIENTO ILUSTRADO .....	1
I. EL PERIODO DE LA ILUSTRACIÓN COMO PUNTO DE PARTIDA .....	1
1.1. RAZONES PARA TOMAR ESTE PERIODO COMO PUNTO DE INICIO.....	1
1.2. LA INFLUENCIA DEL PENSAMIENTO ILUSTRADO EN EL PROCESO LEGISLATIVO .....	4
1.3. LA PERCEPCIÓN DE LA LEY PENAL EN LA ILUSTRACIÓN.....	6
1.4. EL MITO DEL LEGISLADOR RACIONAL .....	12
1.5. POSITIVISMO JURÍDICO VS NATURALISMO RACIONALISTA.....	16
1.5.1. <i>Ciencia de la legislación: Causas de su supresión del panorama dogmático-jurídico europeo</i> .....	19
1.5.2. <i>El pensamiento iuspositivista en Suramérica – Especial referencia al contexto colombiano</i> .....	25
II. CRISIS DE LA LEY EN EL ESTADO LIBERAL .....	29
2.1. LA LEY DURANTE LOS PRIMEROS LIBERALISMOS – EL ESTADO DE DERECHO .....	30
2.2. LA LEY ANTE LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN – EL ESTADO SOCIAL.....	33
2.2.1. <i>La ley penal en el nuevo modelo de Estado Social</i> .....	35
2.2.2. <i>La ley penal en el Estado totalitario</i> .....	37
2.3. AUGE Y PROTAGONISMO DEL PODER EJECUTIVO.....	39
III. LEY Y DERECHO PENAL EN LA ACTUAL SOCIEDAD DEL RIESGO .....	44
3.1. RELACIONES DE FAMILIA ENTRE EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR .....	45
3.2. POPULISMO PUNITIVO Y DERECHO PENAL COMO «CÓDIGO MORAL DE LA SOCIEDAD» .....	49
IV. LA CRISIS DE LA LEY EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL: OTRA VUELTA DE TUERCA.....	61
4. SOBRECONSTITUCIONALIZACIÓN: LA LEY EN PERMANENTE SOSPECHA DE INCONSTITUCIONALIDAD .....	64
V. RECAPITULANDO.....	68
CAPÍTULO II.....	74
PRIMERA PARTE .....	74
I. SER Y DEBER SER DEL PROCESO DE ELABORACIÓN LEGISLATIVA EN ESPAÑA .....	74
1. LOS FACULTADOS CONSTITUCIONALES PARA PRESENTAR INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y SU ALCANCE .....	74
1.1. LA POTESTAD CONSTITUCIONAL PARA PRESENTAR INICIATIVAS LEGISLATIVAS DE CONTENIDO PENAL.....	83
1.1.1. <i>Proceso legislativo penal: Ley ordinaria o Ley orgánica para su tramitación</i> .....	83
1.1.1.1. La existencia de reserva absoluta de Ley orgánica en materia penal .....	83
1.1.1.2. La existencia de reserva relativa de Ley orgánica en materia penal.....	84
1.1.1.3. La inexistencia de reserva de Ley orgánica en materia penal .....	86
1.1.1.4. La postura del legislador y del TC sobre la materia.....	88
1.1.2. Toma de postura.....	89
II. EL ÍTER LEGISLATIVO DE LAS LEYES PENALES EN ESPAÑA .....	100
2.1. LA FASE PRELEGISLATIVA O PREVIA AL INICIO DEL DEBATE LEGISLATIVO .....	101
2.1.1. <i>La elaboración del proyecto o proposición de ley de contenido penal</i> .....	108
2.1.2. <i>La elaboración y presentación de proyectos de ley de contenido penal (iniciativa del gobierno)</i> .....	111
2.1.2.1. Fase primera de elaboración del anteproyecto de ley .....	124
2.1.2.2. Fase segunda de análisis por parte del consejo de ministros .....	125
2.1.2.3. Fase tercera de remisión del proyecto de ley al congreso de los diputados .....	126
2.1.2.4. Etapa intermedia entre las tres fases: la intervención del ministerio de la presidencia .....	127

2.1.2.5. Fase transversal a todo el procedimiento .....	129
2.1.2.6. El contenido de los informes, dictámenes y demás antecedentes del anteproyecto de ley penal .....	130
a. La descripción de la oportunidad de la propuesta .....	132
b. Un análisis jurídico sobre el contenido de la propuesta legislativa (art. 2.1.b) .....	134
c. Sobre el análisis del coste en dinero .....	135
d. Estudio de impacto por razón de género .....	137
e. Consulta pública y pronunciamiento de los afectados .....	139
f. Evaluación ex post .....	144
2.1.3. <i>La elaboración y presentación de proposiciones de ley de contenido penal (iniciativa de los demás sujetos habilitados constitucionalmente para hacerlo)</i> .....	151
<b>2.2. LA FASE LEGISLATIVA PENAL PROPIAMENTE DICHA .....</b>	<b>157</b>
2.2.1. <i>El Control preliminar de la iniciativa legislativa penal: La calificación y admisión a trámite en el Congreso de los Diputados</i> .....	159
2.2.2. <i>Proposiciones de ley y proyectos de ley: La diferencia de trato antes de la fase de enmiendas</i> .....	163
a. El procedimiento de toma en consideración .....	164
b. El traslado al Gobierno, previo a la toma en consideración .....	171
2.2.3. <i>Fase de Comisión en el Congreso: Dictamen, Ponencia, elaboración de informe, presentación de enmiendas y tipología</i> .....	175
a. Enmiendas y tipología .....	176
b. La ponencia y su importancia para el proceso legislativo .....	182
c. Elaboración del informe y contenido .....	195
d. Discusión en Comisión y dictamen .....	199
2.2.4. <i>Fase de Pleno en el Congreso: Las discusiones del texto legislativo</i> .....	204
a. El establecimiento del quorum decisorio para la adopción en el Pleno de la medida político criminal formulada .....	206
b. El ofrecimiento de razones por cada parlamentario para justificar su voto .....	208
2.2.5. <i>Fase de Comisión y Pleno en el Senado.</i> .....	214
Excurso 1: La necesidad del aspecto técnico al interior del Parlamento .....	221
Excurso 2: Reiteración de lecturas y necesidad de medida documental .....	229
<b>2.3. LA FASE POSTLEGISLATIVA .....</b>	<b>234</b>
2.3.1. <i>El Tribunal Constitucional español: Entre la deferencia al legislador y la indiferencia al proceso legislativo y sus fases</i> .....	239
a. La no percepción de la fase prelegislativa como un apartado integrante de la fase legislativa. ....	240
b. La falta de denuncia ante las Cámaras legislativas de información considerada necesaria para la estructuración de una opinión documentada. ....	245
<b>SEGUNDA PARTE .....</b>	<b>253</b>
<b>I) PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE (PPR) .....</b>	<b>253</b>
<b>1. LA PPR COMO MUESTRA DE LA DERIVA IRRACIONAL DE LA LEY PENAL EN ESPAÑA .....</b>	<b>253</b>
<b>1.1. LA FASE PRELEGISLATIVA: EL MOMENTO INFORMAL Y EL INSTITUCIONALIZADO .....</b>	<b>254</b>
1.1.1. <i>Estadísticas de criminalidad en España, previo a la aprobación de la PPR.</i> .....	262
1.1.2. <i>El interés velado del prelegislador por incorporar la PPR</i> .....	269
<b>1.2. LA FASE PRELEGISLATIVA: LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE PROPUSO LA INCORPORACIÓN DE LA PPR Y SUS FASES INTERNAS .....</b>	<b>275</b>
<b>1.3. LA FASE LEGISLATIVA: SU SUPERFICIALIDAD Y CARENTE SUSTENTO .....</b>	<b>291</b>
1.3.1. <i>El descuido –o desinterés– del primer eslabón: El control de la Mesa del Congreso de los Diputados</i> .....	291
1.3.2. <i>Las enmiendas y el debate surtido</i> .....	295
a. Las fases y tiempos del procedimiento .....	296
b. Los argumentos, contraargumentos y el resultado .....	299
i. Argumentos sobre la conveniencia y oportunidad .....	299
ii. Argumentos sobre los principios .....	306
iii. Argumentos sobre el sustento y el espíritu del proyecto de ley .....	312
iv. Argumentos sobre la tramitación preparlamentaria y parlamentaria .....	317
v. El desinterés por atender la opinión experta .....	330
<b>1.4. LA FASE POSTLEGISLATIVA: EL –TAN ESPERADO– PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>336</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>342</b>

PRIMERA PARTE .....	342
I) SER Y DEBER SER DEL PROCESO DE ELABORACIÓN LEGISLATIVA EN COLOMBIA.....	342
1. LOS FACULTADOS CONSTITUCIONALES PARA PRESENTAR INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y SU ALCANCE .....	342
1.1. LA POTESTAD CONSTITUCIONAL PARA PRESENTAR INICIATIVAS LEGISLATIVAS DE CONTENIDO PENAL.....	345
1.2. <i>El Gobierno Nacional</i> .....	345
1.3. <i>Los Entes de creación constitucional</i> .....	349
1.4. <i>La ciudadanía de forma directa, o por intermedio de los miembros del Congreso de la República</i> .....	351
2. EL ÍTER LEGISLATIVO DE LAS LEYES PENALES EN COLOMBIA .....	353
2.1. LA FASE PRELEGISLATIVA O PREVIA AL INICIO DEL DEBATE LEGISLATIVO .....	354
2.1.1. <i>La realización de un plan de acción</i> .....	359
2.1.2. <i>La elaboración de la iniciativa constitucional o legislativa de contenido político criminal por cualquier sujeto habilitado para hacerlo</i> .....	361
2.1.3. <i>La elaboración de la iniciativa constitucional o legislativa de contenido político criminal por parte del Gobierno nacional</i> .....	364
2.2. LA FASE LEGISLATIVA PENAL PROPIAMENTE DICHA .....	371
2.2.1. <i>La comisión constitucional permanente, a la que le competen los asuntos de contenido político criminal</i> .....	372
2.2.2. <i>La fase de discusión y aprobación de la iniciativa de contenido penal</i> .....	374
a. <i>La revisión material del cumplimiento de las condiciones exigidas a la iniciativa legislativa o constitucional</i> .....	375
b. <i>La presentación de la ponencia para primer debate: Las unidades de trabajo legislativo (UTL)</i> .....	380
c. <i>La presentación de la ponencia en la comisión constitucional como insumo para el primer debate</i> .....	384
d. <i>La discusión de la ponencia como insumo para el primer debate, y la necesidad de especialización de la comisión</i> .....	386
e. <i>El deber de deliberación para la aprobación de la ponencia en primer debate</i> .....	396
f. <i>La deliberación en el pleno para surtir el segundo debate</i> .....	404
g. <i>Los demás debates en Comisión y Pleno para la aprobación de la Ley o Acto legislativo con consecuencias penales</i> .....	412
Excurso: <i>El cumplimiento del artículo 145 de la LORC, y su relación con la creación de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa (UATL)</i> .....	416
2.3. LA FASE POSTLEGISLATIVA .....	422
2.3.1. <i>La intervención de la Corte Constitucional como alternativa de cierre contra la irracionalidad en el ciclo legislativo</i> .....	425
SEGUNDA PARTE .....	433
I. PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE EN COLOMBIA (PPR).....	433
1. EL SUSTENTO Y LAS DISCUSIONES DE LA FUTURA LEY PENAL, COMO MUESTRA DE IRRACIONALIDAD LEGISLATIVA.....	433
1.1. LOS INTERESES VELADOS DEL AUTOR DE LA INICIATIVA, DE LOS LEGISLADORES, DEL GOBIERNO Y/O DE TERCEROS DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO .....	434
1.2. EL POPULISMO PUNITIVO COMO REGLA GENERAL .....	439
1.3. EL AUMENTO IRRACIONAL DE LA SANCIÓN PENAL .....	444
1.4. EL USO DE AFIRMACIONES SIN SUSTENTO, CON INFORMACIÓN DESACTUALIZADA O SESGADA .....	450
1.5. EL DESINTERÉS DEL LEGISLADOR POR CUMPLIR LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL DESPRECIO POR LA OPINIÓN EXPERTA .....	457
CAPÍTULO IV .....	471
PROPUESTAS DE MEJORA DEL PROCESO LEGISLATIVO .....	471
I. TEORÍA DE LA LEGISLACIÓN, RACIONALIDAD LEGISLATIVA, LEGITIMIDAD Y REGLAS DE JUEGO .....	471
1. LA TEORÍA DE LA LEGISLACIÓN COMO INSTRUMENTO DE MEJORA PARA EL PROCESO LEGISLATIVO .....	473
1.1. EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE «CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN» Y SUS VERTIENTES .....	475
1.1.1. <i>Técnica, táctica, metódica y analítica de la legislación</i> .....	477

1.1.2. <i>Minimalismo o maximalismo como elección de mejora del proceso legislativo penal</i> .	480
<b>2. LA RACIONALIDAD LEGISLATIVA COMO HERRAMIENTA PARA MATERIALIZAR LOS COMPONENTES DE LA TEORÍA DE LA LEGISLACIÓN</b> .....	<b>482</b>
2.1. <i>¿DE QUÉ RACIONALIDAD ESTAMOS HABLANDO?</i> .....	<b>482</b>
2.2. <b>EL MODELO DE RACIONALIDAD LEGISLATIVA ADOPTADO Y SUS NIVELES: LA PROPUESTA DE MANUEL ATIENZA</b> .....	<b>486</b>
2.3. <b>LA READECUACIÓN DE DÍEZ RIPOLLÉS AL MODELO DE RACIONALIDAD LEGISLATIVA PENAL</b>	<b>492</b>
2.3.1. <i>La racionalidad ética como palanca de Arquímedes de las demás racionalidades</i> .....	494
2.3.2. <i>La racionalidad teleológica</i> .....	498
2.3.3. <i>La racionalidad pragmática</i> .....	499
2.3.4. <i>La racionalidad jurídico-formal y la racionalidad lingüística</i> .....	499
2.3.5. <i>El criterio democrático como refuerzo de la racionalidad ética</i> .....	500
<b>3. JUEGO LEGISLATIVO, REGLAS DEL JUEGO Y ALTERNATIVAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA RACIONALIDAD LEGISLATIVA PENAL</b> .....	<b>501</b>
3.1. <b>COMPARACIÓN Y ELEMENTOS COMUNES ENTRE JUEGOS DIDÁCTICOS Y JUEGOS LEGISLATIVOS</b>	<b>502</b>
3.2. <b>LAS REGLAS DEL JUEGO LEGISLATIVO</b> .....	<b>508</b>
3.2.1. <i>Las reglas (vigentes) del juego legislativo en España</i> .....	510
3.2.2. <i>Las reglas (vigentes) del juego legislativo en Colombia</i> .....	511
3.2.3. <i>Reglas de juego, racionalidad legislativa y teoría de la legislación</i> .....	513
3.3. <b>POSIBILIDADES PARA MATERIALIZAR LA RACIONALIDAD LEGISLATIVA PENAL EN LA PRÁCTICA</b>	<b>514</b>
3.3.1. <i>La concreción de reglas y principios en el ejercicio del ciclo legislativo penal</i> .....	517
3.3.2. <i>Reglas y principios en la fase prelegislativa penal</i> .....	520
3.3.3. <i>Reglas y principios en la fase legislativa penal</i> .....	530
3.3.4. <i>Reglas y principios en la fase postlegislativa penal</i> .....	542
a. <i>La variación del argumento de la deferencia del legislador, hacia uno referido a la deferencia del rito legislativo y su producto.</i> .....	545
b. <i>La obligatoriedad de los principios de la buena regulación, como condición de validez del procedimiento y del texto legislativo.</i> .....	546
c. <i>El reconocimiento del principio de justificación como garantía del proceso legislativo.</i> .....	547
d. <i>Justificación y argumentación legislativa.</i> .....	548
3.3.5. <i>El criterio democrático (deliberativo) como refuerzo de la racionalidad ética</i> .....	552
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>559</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>572</b>

## **ABREVIATURAS**

<b>APLO:</b>	Anteproyecto de Ley Orgánica
<b>AVT:</b>	Asociación de Víctimas del Terrorismo
<b>BOE:</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>C's.:</b>	Partido Político Ciudadanos
<b>CCAA:</b>	Comunidades Autónomas
<b>CE:</b>	Constitución española
<b>CEDH:</b>	Convenio Europeo de Derechos Humanos
<b>Cfr.:</b>	Confrontar
<b>CGPJ:</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>CIS:</b>	Centro de Investigaciones Sociológicas
<b>CM:</b>	Consejo de ministros
<b>CN:</b>	Constitución Nacional (Constitución Política de Colombia)
<b>CP:</b>	Código Penal
<b>CSPC:</b>	Consejo Superior de Política Criminal
<b>DAS:</b>	Derecho Administrativo Sancionador
<b>DP:</b>	Derecho Penal
<b>ECI:</b>	Estado de Cosas Inconstitucional
<b>EM:</b>	Exposición de Motivos
<b>FGN:</b>	Fiscalía General de la Nación
<b>FJ:</b>	Fundamento Jurídico
<b>IML:</b>	Instituto de Medicina Legal
<b>INPEC:</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
<b>IPL:</b>	Iniciativa Legislativa Popular
<b>LG:</b>	Ley del Gobierno
<b>LO:</b>	Ley Orgánica
<b>LORC:</b>	Ley Orgánica Reglamento del Congreso de los Diputados
<b>LOTIC:</b>	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
<b>LPAC:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
<b>LRJSP:</b>	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público
<b>MAIN:</b>	Memoria de Análisis de Impacto Normativo
<b>MP:</b>	Magistrado Ponente

<b>Núm.:</b>	Número
<b>OPACT</b>	Oficinas parlamentarias de asesoramiento científico y tecnológico
<b>p.:</b>	Página
<b>PAL:</b>	Proyecto de Acto Legislativo
<b>PAN:</b>	Plan Anual Normativo
<b>PG:</b>	Parte General
<b>PL:</b>	Proyecto de Ley
<b>PLO:</b>	Proyecto de Ley Orgánica
<b>PP:</b>	Partido Popular
<b>pp.:</b>	Páginas
<b>PPR:</b>	Prisión Permanente Revisable
<b>PSOE:</b>	Partido Socialista Obrero Español
<b>Rad.:</b>	Radicado
<b>RAP:</b>	Revista de Administración Pública
<b>RC/RCD:</b>	Reglamento del Congreso de los Diputados (España)
<b>RD:</b>	Real Decreto
<b>RDPC:</b>	Revista Derecho Penal y Criminología
<b>RECPC:</b>	Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología
<b>REDC:</b>	Revista Española de Derecho Constitucional
<b>RS:</b>	Reglamento del Senado (España)
<b>SGT:</b>	Secretaría General Técnica
<b>SPOA:</b>	Sistema Penal Acusatorio Oral
<b>STC:</b>	Sentencia Tribunal Constitucional (España)
<b>STS:</b>	Sentencia Tribunal Supremo
<b>T.</b>	Tomo
<b>TC:</b>	Tribunal Constitucional (España)
<b>TEDH:</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>UATL:</b>	Unidad de Asistencia Técnica Legislativa
<b>UE:</b>	Unión Europea
<b>UTL:</b>	Unidad de Trabajo Legislativo
<b>Vid.</b>	Véase
<b>Vol.</b>	Volumen

## INTRODUCCIÓN

Se afirma desde los comienzos de la filosofía griega, que uno de los métodos fundamentales utilizados por Sócrates para *alumbrar ideas*, consistía en la formulación de preguntas a sus interlocutores de tal manera que ellos mismos se liberaran de lo que decían ignorar. El nombre de este método fue reconocido como *mayéutica* (“*maietikos*”), la que, curiosamente proviene del griego *μαιευτική* con el que se describía la labor de ayuda realizada en el proceso de parto por la comadrona o partera. Así, mientras estás ayudaban a otras madres en su proceso de parto *para dar a luz* a hijos de otras mujeres, Sócrates ayudaba a otros sujetos *para que dieran a luz* sus ideas.

Al intentar explicar los orígenes que justificaron esta investigación, nos dimos cuenta que detrás de sus manifestaciones yacía el reflejo de unas preguntas base que, a título de introspección nos vinimos formulando y que en su ejercicio pretendimos rastrear. De esta manera, dentro de los primeros cuestionamientos que nacieron se encontraron asuntos dirigidos a determinar, si las decisiones que toma el legislador penal al momento de adoptar, crear, suprimir o modificar un delito o una pena, son racionales, si el fundamento de esas decisiones suele estar sustentado, si, cuando decide acudir al ejercicio del *ius puniendi* estatal ha analizado previamente la existencia de otras vías de intervención, y cuál podría ser el alcance de optar por una u otra alternativa. Las respuestas –casi– automáticas que surgieron a estas dudas, tristemente resultaron estruendosamente negativas. Por lo tanto, podríamos sostener que tales deficiencias envuelven el germen de lo que la doctrina ha reconocido como *crisis de la ley*.

En consecuencia, en el proceso de identificar las posibles respuestas a estos interrogantes, fueron surgiendo inevitablemente nuevos cuestionamientos, los que poco a poco nos fueron arrastrando hacia la identificación de su raíz histórica para, a partir de allí, procurar rastrear sus causas, ambivalencias, posibles mutaciones y transiciones con base en el cambio de modelo de Estado, de la confianza en el mito del legislador racional y, si al margen de esta crisis, como resultado de esta confianza, también existió –y existe– una crisis del legislador. Sobre estos aspectos nos ocupamos en el primer capítulo, analizando, concretamente si para el caso del derecho penal, este proceso de decadencia lo ha alcanzado; si las cuestiones *que han hecho crisis* en otros sectores del derecho, corren igual para las políticas penales, si el edificio dogmático creado desde el periodo ilustrado, fincado en principios de garantía indisponibles se mantiene, si la actual *sociedad del riesgo*, la proliferación legislativa, la injerencia del poder ejecutivo, la

administrativización y *sobreconstitucionalización* de las leyes, permiten su sostenimiento.

El segundo y el tercer capítulo se encuentran divididos en dos partes. La primera parte de ambos capítulos revisa *el ser y el deber ser* del proceso legislativo penal en España y en Colombia. En este ejercicio se revisan los aspectos teóricos sobre quiénes están legitimados para presentar iniciativas legislativas penales, los requisitos formales y sustanciales para poder hacerlo, el trámite que se surte en las Cámaras parlamentarias de ambos estados, el procedimiento interno, las discusiones y trámite para que una iniciativa penal se transforme en Ley, y las posibles deficiencias procedimentales que pueden presentarse. En desarrollo de ese ejercicio *mayéutico* al que hicimos referencia desde el inicio, brotaron preguntas acerca de, ¿cómo se hace una ley?, si esa ley, como en el caso del derecho penal, tiene la posibilidad de restringir o comprometer derechos y garantías ciudadanas, ¿el procedimiento legislativo es el mismo? ¿Cuál es la diferencia? ¿Se ha variado el método de lecturas que se aplicaba desde los tiempos ilustrados? ¿en qué ha variado? ¿Cuántas fases componen el proceso legislativo? A efectos del debate legislativo y el control de constitucionalidad ¿posee alguna relevancia lo que sucede antes de la presentación de la iniciativa? ¿Existen -y de existir- son suficientes las reglas que disciplinan el trámite legislativo, especialmente en el ámbito político criminal? Por el momento anunciemos que las reglas que disciplinan el proceso legislativo se antojan insuficientes, pues no se controla el ejercicio de la fase prelegislativa; no se restringe el acceso a iniciativas legislativas sin sustento empírico; se permite la creación de legislación *de ceño fruncido* al delincuente, de simple contenido simbólico; no se verifica la satisfacción de requisitos referidos al cumplimiento de un plan de acción con objetivos, metas, y análisis de alternativas y, dentro de la fase legislativa se enfatiza el debate político y se deteriora el componente técnico, prevaleciendo frecuentemente el argumento de la aplicación de la regla de mayorías, sin siquiera ofrecer razones que le den fundamento, y que correlativamente justifiquen la decisión por la que se descarta la posición de las minorías.

Para la confirmación de este diagnóstico, en la segunda parte de los capítulos segundo y tercero, tomamos como caso de estudio el trámite legislativo surtido en España, y los intentos realizados en Colombia para la incorporación de la prisión permanente revisable (PPR). Allí surgirán como actividad recurrente del legislador, el uso de la iniciativa para fines políticos o electorales, la frecuente invocación a las víctimas y a la sociedad, en uso de un uso -como mantra- del argumento de *tolerancia cero*, y la



invocación permanente de una sensación de *miedo al delito*. Aunado a estos factores refulgirá la materialización de un desinterés por atender la opinión experta, y la aportación del interesado en el éxito de la iniciativa por ofrecer información frecuentemente sesgada, desactualizada, o sin sustento.

La fase postlegislativa tanto para el caso general (primera parte), como para el caso particular (segunda parte) de ambos capítulos, demostrará que los tribunales constitucionales mantienen una excesiva deferencia al legislador más que a su producto (la Ley); yendo incluso, en ocasiones, en contra de su jurisprudencia; quedándose corta, a veces, o simplemente no interesándole hacer exigible el cumplimiento de sus decisiones, y en otras, incurriendo en su labor de intérprete, en desbordamientos de los límites constitucionales que la carta fundamental le impone. Complementariamente, desde el nivel postlegislativo, no se advierte la realización de ejercicios de evaluación legislativa, lo que impide que las fases del ciclo legislativo (fase prelegislativa, legislativa y postlegislativa), consigan ser circulares.

En el último capítulo de la investigación, como propuesta de mejora formularemos la necesidad de reconocer una vuelta a la teoría de la legislación y sus componentes (técnica, táctica, metódica y analítica de la legislación), adoptando por tanto una posición *maximalista* de esta teoría, y explicando las razones por las que así lo consideramos necesario. Luego pondremos de relieve la necesidad de la racionalización del debate legislativo, tomando como punto de adhesión los cinco niveles de racionalidad propuestos por el profesor Manuel Atienza, con los ajustes adoptados para el derecho penal por el Profesor José Luis Díez Ripollés. Finalmente, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la operatividad de estas racionalidades en el proceso legislativo, advertiremos que su aplicación se desenvuelve en un medio esencialmente *político* y no técnico, por lo que, haciendo parangón con los elementos que describe la teoría de juegos, describiremos los elementos que componen este *juego* (el legislativo), identificando escenarios, jugadores, estrategias, información, movimientos y beneficios perseguidos por los intervinientes, para luego poner en evidencia la necesidad de establecer o ajustar, mediante *reglas*, los *principios* que componen los niveles de racionalidad legislativa sobre la base de la creación y/o fortalecimiento de las *reglas vigentes que disciplinan el juego legislativo*, tanto en fase legislativa, como en las fases primaria (prelegislativa) y final (postlegislativa) del ciclo legislativo, sin desconocer el reconocimiento del criterio democrático (democracia participativa) y, especialmente, la necesidad de exigir dentro de

estas *reglas*, la relativa a la *justificación* de las decisiones que, en antecedente-consecuente, se surten en cada fase.

En suma, podríamos preguntarnos, si a los jueces y a los operadores jurídicos al momento de adoptar sus decisiones se les exige que fundamenten y justifiquen el aserto de sus conclusiones, y el soporte legal en que se apoyan, ¿por qué razón al legislador, en su condición de *creador* de la ley no se le exige un baremo similar?

El control al cumplimiento de estos requisitos deberá ser transversal, por lo que, como se advierte en esta investigación, el reconocimiento de estas reglas constituirá un vademécum instrumental para la racionalidad legislativa penal, que deberá satisfacerse en sede prelegislativa, exigirse en fase legislativa, y verificarse en el estadio postlegislativo.

## CONCLUSIONES

Al iniciar esta investigación planteábamos la manera como había surgido nuestro interés por abordar la temática planteada. Comenzamos diciendo que nuestras impresiones habían surgido a partir de preguntas que, en un juicio de introspección y a manera de ejercicio *mayéutico*, habíamos intentado rastrear sus respuestas. Es momento ahora, en esta etapa conclusiva, de establecer si nuestros cuestionamientos fueron satisfechos:

I. En primer lugar, se tomó el periodo de la ilustración como punto de partida para identificar las causas de la *crisis de la ley*, en atención a que antes de esa época el gobernante es la manifestación misma del poder, el cual le viene dado por mandato divino, y no por reflejo y representación de los intereses de sus representados. Por lo tanto, no es técnicamente viable hablar de la existencia de un *Estado legislador* antes de ese periodo. Es a partir del pensamiento de las luces, de la idea de modernidad y de la necesidad de racionalización, que se reconoce al pueblo como soberano y no como súbdito, surgiendo por tanto la necesidad de crear leyes generales y abstractas que regulen las relaciones entre individuos, y con el Estado.

Los ideales de generalidad, abstracción y completitud de las normas, consigue su *cenit* con las codificaciones (incluida la penal), creyéndose que con estos textos es posible compilar y capturar la totalidad de los modos de regulación de las relaciones sociales. Teniendo en cuenta la transición hacia la ciencia –antónimo de lo místico y lo religioso– como guiadora de la razón, se crea un edificio dogmático robusto, que, en muchos casos, para ser considerado *ciencia*, deberá desmarcarse de pasiones, coyunturas y subjetivismos; lo que en el fondo conllevará a un *cerrar de ojos* a las realidades sociales que lo rodean. De esta manera, *la ciencia del derecho* en general, y del *derecho penal* en particular, obtiene un formidable afinamiento en cuanto a sus estructuras, y correlativamente, como consecuencia del fortalecimiento de las teorías positivo formalistas, y voluntaristas sobre el concepto de ley, brota el desinterés por *la ciencia de la legislación*, al ser el proceso legislativo, un asunto rodeado de pasiones y subjetividades, es decir asunto diferente al dogma, y por tanto a lo que se entiende por *ciencia*.

II. De la mano de este proceso, en ebullición se ciernen otras cuestiones: La decadencia del mito del legislador racional, las crisis generadas a raíz de los cambios del modelo de Estado y para el caso del derecho penal, la llegada de la conocida sociedad del riesgo. En cuanto al primer aspecto (el mito del legislador racional), surge un paulatino *desencanto*

al hacerse evidente que el ideal contractualista del reflejo del querer ciudadano por su representante, como espejo de la *volonté générale* quien le concede ese poder delegado, no coincide con la realidad, dimanando además una *crisis del legislador*. Al hilo de esta realidad, como segundo punto, la llegada del Estado burgués y sus pretensiones de *liberté, et égalité* devienen solo formales, notándose en la sociedad el surgimiento de grandes capas de pobreza, y el acaparamiento de la riqueza en unas pocas manos. Desde el ejercicio el *ius puniendi*, esta desigualdad genera la penalización de conductas contra de la propiedad privada, lo que en el fondo conlleva el germen criminalizador de sectores marginados de la sociedad. Este escenario obliga a un nuevo cambio de modelo de Estado, pasando de uno no interventor, a uno de corte asistencialista, con el que se pretende dar cobertura a sectores sociales desamparados. Surge así el modelo de Estado social, y con éste la generación de una *macrocefalia* estatal burocratizada con la que se aspira hacer frente a todas las medidas bienestaristas que resulten necesarias. Cobra así preponderancia el poder ejecutivo, y se aminora el legislador, pues, ante la necesidad de creación normativa permanente, de diverso tipo, rango y especialidad, el otrora poder *ejecutor*, se muestra mejor adaptado para hacer frente al nuevo esquema interventor. En esta fase se acentúa la proliferación legislativa, la que se contagia de elementos que llevan a su *hipertrofia*<sup>1</sup> e *hipostenia*<sup>2</sup>, debilitando los ideales ilustrados de generalidad, uniformidad y abstracción.

III. Para el derecho penal, una de las mayores conquistas conseguidas en el periodo de las luces coincidirá con el reconocimiento de la *lex praevia*, siendo en ese mismo periodo que se reconozca que su aplicación deviene insuficiente. A partir de allí, a esta condición se le adicionarán otros elementos que, a título de principios deberán ser honrados antes, durante y después de todo procedimiento que lleve a una condena. Estos principios serán los de necesidad, *ultima ratio*, proporcionalidad, responsabilidad por el hecho, presunción de inocencia, actividad probatoria, defensa y debido proceso. La llegada de la sociedad del riesgo y el surgimiento de los peligros propios de la sociedad postindustrial facilitan –al igual que en los demás sectores– en esta parcela del derecho, un nuevo protagonismo al Ejecutivo.

De esta manera, ante la necesidad recurrente de urgente intervención ante los peligros, su poder interventor se activa por vía reglamentaria, ora, por los cauces parlamentarios, quienes ahora son vistos, en *deformación* de su actividad, como simple «correa de

---

<sup>1</sup> ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil*, op. Cit., p. 27-28.

<sup>2</sup> Vid. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *El desbordamiento...*, p. Cit., pp. 115-117

transmisión» del querer gubernamental. El efecto de este *legislador acompañante* ocasiona un adicional elemento a la crisis legislativa al acarrear pobreza en los debates, irracionalidad discursiva, ausencia o carencia de justificación, decisiones sin sustento, y una aparente *negociabilidad* de los principios que vertebran los aspectos sustanciales y adjetivos del procedimiento penal. De manera paralela, por vía de legislación dispersa y de diverso calibre se regulan conductas represoras por vía de remisión con el fin de complementan, e incluso suplir el tipo, poniendo en entredicho el entonces bien ponderado principio de legalidad.

IV. Aunado a las causas que en caldo de cultivo se fueron sumando a la crisis de la ley y a la crisis del legislador, un nuevo elemento se añade a partir del surgimiento de las nuevas constituciones estatales: La *sobreconstitucionalización*, o mejor, la aparente amenaza de inconstitucionalidad de la ley, ocasionada como fruto de los excesos del legislador y del poder ejecutivo, trayendo como efecto pendular la translación de la confianza ciudadana hacia el poder judicial, y especialmente al Juez Constitucional, quien, en ejercicio de su función de guarda del texto supremo, fijará las bases que, en acuerdo de mínimos y máximos le son permitidos a todos los poderes públicos. En desarrollo de esa función de vigía constitucional fijará el ámbito de intervención y los límites a los derechos y garantías, y establecerá el alcance de las reglas y principios fijados en la Constitución. Como lo demostraremos más adelante, su poder regulador rayará en ocasiones con excesos de interpretación, y en otros con el excesivo formalismo y la deferencia al legislador, más que a su producto.

V. En la primera parte del capítulo II nos ocupamos de revisar la teoría y la práctica del proceso legislativo penal, y de los facultados para presentar iniciativas de este tipo en España. Respecto del segundo punto, de manera general, si se revisa el texto constitucional y los reglamentos parlamentarios encontramos que éstos *per se* no excluyen la posibilidad de presentación estas iniciativas a ninguno de los sujetos legitimados para hacerlo (Gobierno, Corte Generales, CCAA y pueblo); sin embargo, si revisamos el artículo 87.3 de la CE, y lo asociamos con la postura mayoritariamente aceptada por el legislador, la doctrina y el TC (tramitación de leyes penales por vía orgánica), encontraremos una explícita exclusión a la presentación de iniciativas legislativas populares (ILP) de contenido político-criminal. Esta situación evidencia residuos de desconfianza hacia la ciudadanía y establece una autorización simplemente aparente en favor del pueblo en el ejercicio de los procesos participativos. Por lo tanto, de *lege ferenda* constitucional proponemos la superación de esta desconfianza y el

fortalecimiento de ese poder de iniciativa, como manifestación del carácter democrático que se reconoce al actual modelo de Estado, creando condiciones y requisitos que racionalicen este proceso. De hecho, si se revisan las discusiones parlamentarias al proyecto de Constitución encontramos que en ninguna parte se propuso restricción alguna a la posibilidad de iniciativa legislativa popular en materia de ley orgánica, siendo en el dictamen de la comisión mixta Congreso-Senado donde se agregó esta restricción incurriéndose en una exlimitación funcional a la conferida en la Ley de reforma política. En materia penal esta talanquera se ha estimado favorable, con el argumento de la evitación del populismo punitivo. No obstante, la realidad demuestra un *populismo por goteo* que, pese a la restricción de ILP penales permite una intervención opaca de sectores poderosos, medios de comunicación y grupos de presión, quienes, ante la *no regla* inciden decisivamente en la formación de la voluntad ciudadana, y en la decisión normativa.

VI. En cuanto a la teoría y la práctica del proceso legislativo penal español, lo primero que es preciso señalar es que éste se compone de fase y subfases, en las que discurre el proceso (como fuente) y la ley (como producto). Desde el punto de vista dogmático, el énfasis se ha centrado en *el producto*, olvidando la manera como se desarrolla, como si éste no comprometiera el resultado final. Por lo tanto, asumiendo la posición propuesta por un sector doctrinal, consideramos necesario el reconocimiento del proceso legislativo, más allá de lo que sucede en el Parlamento; por lo tanto, reconocemos como parte del circuito legislativo la existencia de una *fase previa* o prelegislativa, una legislativa, y una de estirpe postlegislativa<sup>3</sup>, las cuales se encuentran compuestas de fases y momentos internos que como *estática* y *dinámica*<sup>4</sup> legislativa deben ser reconocidos, *visibilizados* y *regulados*, pues su no reconocimiento, no lleva a su no existencia<sup>5</sup>, sino a un ejercicio subrepticio que le permite una injerencia desbocada.

VII. En el caso español, una aproximación a esa visibilización y necesidad de regulación se refleja en el artículo 88 de la CE, donde, ante el mayor poder de intervención

---

<sup>3</sup> Vid. ATIENZA, Manuel, *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid, Civitas, 1997; DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, *Op. Cit.*; GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, Piedad, *la iniciativa legislativa del Gobierno*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000; BECERRA MUÑOZ, José, *Op. Cit.*; RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ, Samuel, *Op. Cit. Cfr.* LOSANO, Mario, *Analisi empirica e analisi delle procedure giuridiche*, en AA.VV. *Società norme e valori, studi in onore di Rento Treves*, (Eds. Uberto Scarpelli, Vincenzo Tomeo), Milán, Guiffirè, 1984, pp. 359-381.

<sup>4</sup> Vid. ATIENZA, Manuel, *Contribución...*, *op. Cit.* pp. 58-71.

<sup>5</sup> A título enunciativo, podemos relacionar la influencia ejercida por los grupos de presión, el mayor poder de influencia y éxito de las iniciativas gubernamentales desde tempranas fases, la menor capacidad del legislador para variar ese contenido, la implantación de la disciplina de partido, la prevalencia de la opinión de la bancada por sobre la del parlamentario, y el énfasis dado *al voto*, por encima de *la opinión* y *la discusión* parlamentaria.

otorgado al Ejecutivo por la Constitución, se decide también evitar su abuso, mediante la creación de un primer filtro justificador desde temprana fase (etapa prelegislativa). Este requisito podría extenderse a los demás facultados con iniciativa legislativa, variando su intensidad de acuerdo de donde proceda. Para el caso los requisitos impuestos al Ejecutivo, estos fueron complementados por la Ley del Gobierno, y luego por la Ley del Régimen jurídico del Sector Público–LRJSP al incorporar los *principios de buena regulación* (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia), acompañados del cumplimiento de los documentos expositivos y preceptivos referidos en la MAIN. La positivización de estos principios aspira a ser la ruta asfaltada hacia la mejora *del producto* legislativo, y una posible respuesta a la petición de la doctrina<sup>6</sup> por lograr la racionalización *del proceso* de elaboración de la Ley desde fase incipiente.

VIII. En sede legislativa, se sugiere que la Mesa del Congreso, en ejercicio de su función de *calificación y admisión a trámite* de la iniciativa legislativa penal, ejerza un «control de legalidad formal»<sup>7</sup> que, sin prejuzgar la iniciativa, verifique la satisfacción de los *antecedentes necesarios* para su pronunciamiento (artículo 88 CE), para que, en caso de incumplimiento evite la continuación hacia fases más avanzadas del procedimiento hasta su subsanación, so penal de rechazo. Superada esta etapa, se observa que la diferenciación entre proposiciones de ley y proyectos de ley posee efectos importantes en el trámite de las iniciativas legislativas, y que, pese a ello, la doctrina no ha elevado mayor pronunciamiento<sup>8</sup>. Aquí se otorga, en el fondo, un trato preferente a los proyectos de ley, que va más allá de la priorización para su impulso. Este filtro adicional corresponde a la toma en consideración, el cual se establece para las proposiciones de ley y que constituye una latente posibilidad de exclusión de iniciativas no gubernamentales bajo el ropaje del análisis sobre «la oportunidad, los principios o el espíritu»<sup>9</sup> de la iniciativa, lo que en realidad constituye el establecimiento de dos filtros diferenciados: Uno de *calificación y admisión (formal) a trámite* por la Mesa del Congreso, y uno de tipo *político*, con el que se define su admisión y envío a la Comisión de Justicia. El actual modelo ha sido

---

<sup>6</sup> Vid. GARRIDO MAYOL, Vicente, *El control extrajudicial de la actividad normativa del Gobierno*, en *Anuario de Derecho Parlamentario*, No. 30, 2018, pp. 101-143; AA.VV. *La elaboración de las leyes penales en España*, op. Cit., DÍEZ, RIPOLLÉS, José Luis, *Identificación de las necesidades del proceso legislativo penal desde la óptica académica. Especial consideración del papel de los servicios de apoyo parlamentario*, p. 24.

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional, Sección Segunda. Auto 428/1989, de 21 de julio de 1989.

<sup>8</sup> Posiblemente, por el mayor poder que desarrollan las iniciativas legislativas provenientes del Gobierno.

<sup>9</sup> Del que la doctrina ni la jurisprudencia ha fijado los contornos sobre lo que deben contener.

implantado reglamentariamente, y permite el descarte de la proposición de ley con el mero argumento de que el contenido de la propuesta de legislación no se adecúa a la oportunidad, los principios o el espíritu de la posición ideológica mayoritaria; por lo tanto, de nuevo, si reconocemos que contamos con un modelo de Estado social en el que la democracia participativa importa, de *lege ferenda* se debe considerar, que si resulta necesaria la pervivencia de este filtro, se debe establecer una *regla* procedimental, en la que además del criterio *político* se ventile un criterio *material* en el que se analice la propuesta presentada, junto con la satisfacción de los *antecedentes necesarios*, y el cumplimiento de los requisitos que en sede prelegislativa hallan llevado a la elaboración de su plan de acción; todo ello fundado sobre un estudio sobre su procedencia/improcedencia política y técnica<sup>10</sup>, donde los actores expliquen, de cara a la sociedad, las razones por las que se adopta una u otra determinación, evitando que estos trámites *se cierren sobre sí mismos*<sup>11</sup>.

Superada esta etapa, ya en fase constitutiva, se debe establecer una diferenciación entre las actividades que se realizan en fase de Comisión (dictamen, ponencia, informe y enmiendas) y en el Pleno de cada Cámara, a fin de evitar la reiteración innecesaria de lecturas, y la discusión de «pormenores insignificantes o disputas insultas»<sup>12</sup>. En consecuencia, en el primer escenario se deberá otorgar relevancia a los aspectos técnicos de la iniciativa, por sobre los aspectos políticos (sin abandonarlos) a fin lograr un correcto flujo entre negociación política y calidad técnica como complementos, así mismo, se deberá reconocer que las fases de discusión y dictamen no constituyen fases desgajadas, siendo la primera de carácter *descriptivo/orientativo* y la segunda de corte *consultivo*. Ya en el Pleno, cobrara preponderancia la esfera *política* sin que su alcance permita el sacrificio del trabajo que técnicamente se ha realizado, por lo que las variaciones que se surtan en este escenario no deberán fundamentarse en el simple criterio de las mayorías, sino sustentarse discursiva, empírica, documental y técnicamente, situación que lleva a la necesidad de que el parlamentario para *votar*, deba *sustentar* su posición mediante la satisfacción de un *deber de deliberación reforzado*, como exteriorización del ejercicio de su representación democrática.

---

<sup>10</sup> Igual consideración deberá realizarse a las enmiendas a la totalidad, donde el Pleno debate *in totum* el corazón de la propuesta para decidir su devolución o la presentación de un texto alternativo completamente nuevo.

<sup>11</sup> Vid. DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, *La racionalidad...*, op. Cit., p. 52.

<sup>12</sup> Vid. PENDAS GARCÍA, Benigno, *Procedimiento legislativo...*, op. Cit., p. 99.



IX. En fase postlegislativa, si se toma en serio el proceso legislativo conforme a las fases planteadas y se adoptan las medidas necesarias para su cumplimiento, se conformará un proceso circular que retroalimentará las fases que le preceden y le suceden, por lo que en esta etapa se procederá a la evaluación *ex post* de los resultados esperados con la iniciativa, a fin de verificar los resultados obtenidos y definir si es necesaria la circularización de un nuevo proceso prelegislativo y legislativo, dirigido a mejorar las deficiencias que se hayan verificado en esta fase.

Desde la función de intervención del Tribunal Constitucional, la verificación del cumplimiento de ciertos requisitos procedimentales dentro del rito legislativo —en todas sus fases—, de *lege ferenda* constituye un elemento que debe ser contemplado, pues su pretermisión puede aparejar la vulneración de principios y valores constitucionales que, ante la presencia de la *no regla*, han sido permitidos y tolerados, siendo la fase prelegislativa, la etapa más huérfana de atención, al ser considerada una etapa administrativa que no hace parte del proceso legislativo; facilitando así la realización de ciertas injerencias que en el fondo, comprometen, y hasta condicionan, la futura decisión legislativa. En este sentido, la postura sistemáticamente sostenida por el TC desde la sentencia 108/1986 debe evolucionar, de una parte, hacia el reconocimiento de la fase prelegislativa como integrante del proceso de toma de decisiones<sup>13</sup>, y de otra, reconocer que la interpretación acerca de la falta de denuncia en las Cortes Generales sobre un documento considerado como *necesario*, no puede ser disponible en atención a que, ni el texto constitucional, ni los debates surtidos durante el trámite para su aprobación<sup>14</sup>, consideraron esa opción como posible. Por lo tanto, la jurisprudencia sentada por el TC ha desbordado su función de intérprete, haciendo prevalecer el *poder constituido* por sobre la intención manifestada por el *poder constituyente*. Por último, se debe hacer traslación de la actual deferencia al legislador —residuo del mito ilustrado del legislador racional— y asignársela a su producto, o al menos, imponerle condiciones para su invocación.

X. Las conclusiones anteriores demuestran, con carácter general, que el proceso legislativo va más allá del debate que se surte en el Parlamento, y que a su alrededor se ciernen cuestiones que, sin estar reguladas existen y comprometen el antes, durante, y

---

<sup>13</sup> Por hacer parte del bloque de constitucionalidad, como se expone en la investigación, y porque con esta negación el TC sólo está posponiendo el análisis de fondo de la cuestión para una ulterior e indeterminada oportunidad.

<sup>14</sup> *Vid.* Capítulo II, primera parte, punto 2.3.1., b.

después del proceso legislativo. La realidad de estos aspectos se analizó desde un caso concreto, escogiéndose los trámites y fases surtidas para la incorporación de la prisión permanente revisable en España. Allí, variando el criterio utilizado por la doctrina para rechazar esta nueva modalidad de pena, se analizó la debilidad argumental desde aspectos referidos a su conveniencia y oportunidad; la invocación de principios penales y constitucionales; el sustento ofrecido, y el espíritu del proyecto de ley; las discusiones a lo largo de la tramitación parlamentaria, y el desinterés por atender la opinión experta. Desde el análisis de constitucionalidad, reiterando la necesidad de variación de la STC 108/1986, ante la recepción de informes preceptivos para anteproyectos modificados. No obstante, en el caso concreto, sin necesidad de variación jurisprudencial, el TC se apartó de la sentencia mencionada, pues en reiteradas ocasiones los parlamentarios denunciaron la falta de informes preceptivos, a raíz del cambio de anteproyectos, lo que en fondo equivale a una ausencia de *antecedentes necesarios* que impiden su pronunciamiento. Pese a ello el TC consideró constitucional la nueva medida penal, y transgredió no solo la CE, sino también su propia jurisprudencia.

XI. Respecto del proceso legislativo penal colombiano, en la primera parte del capítulo III, siguiendo el método realizado para España, se indagó por los facultados constitucionales para presentar este tipo de iniciativas, y luego se revisaron las realidades y expectativas de este proceso. Sobre el primer punto encontramos que, a diferencia otros sistemas jurídicos latinoamericanos, en Colombia se registra un nutrido grupo de habilitados constitucionales con potestad de presentación de iniciativas penal (Gobierno, Congreso de la República, Entes de Creación constitucional —sujeto al ámbito de su competencia— y ciudadanía). En esa fase advertimos la necesidad de que las iniciativas gubernamentales, ante la existencia de *fronteras difusas* que permitan diferenciar su alcance, en el caso de presentación de iniciativas con contenido penal, cuenten, desde la fase prelegislativa, con la autorización o visto bueno del Ministerio de Justicia como requisito para acceder fases subsecuentes.

XII). Entrados en el *íter* legislativo colombiano, retomamos la propuesta de estructura en tres niveles del proceso legislativo (prelegislativo, legislativo y postlegislativo) al que ya hicimos referencia. En el nivel prelegislativo advertimos la existencia de dos subfases con las que se hace evidente la existencia de *algo más* que una fase gubernativa o administrativa, y que se cierne con anticipación mediante la generación de *procesos*

*espontáneos*<sup>15</sup> surgidos a partir de hechos sociales subyacentes que pueden llevar —luego de cumplidos ciertos requisitos— a la futura presentación de la iniciativa legislativa. En ese lugar apuntamos que denominar como *momento institucionalizado*<sup>16</sup> la fase en la que las burocracias gubernamentales deciden intervenir resulta insuficiente, por lo que sugerimos la apelación a ese escenario como *momento social –popular e institucionalizado*, al ser más inclusivo, conforme a ciertas realidades y estar mejor adaptado. En cuanto a la regulación del escenario prelegislativo colombiano, se evidenció ausencia total de regulación en el texto constitucional y reglamentario sobre los requisitos que se precisan para presentar proyectos de ley de contenido penal. La única orden sobre la materia la establece el artículo 145 de la LORC donde se señala que para presentar éstas, solo es necesaria su presentación en original, dos copias, y que contenga un título, un encabezado, una parte dispositiva y una exposición de motivos. Más gravoso es, que las mismas condiciones se imponen para la presentación de proyectos de acto legislativo con los que se reforma la Constitución.

XIII. Como consecuencia de lo anterior, se sugirió que en materia penal, por el nivel de exposición al compromiso de derechos y garantías fundamentales, al momento de la activación de la fase legislativa, el presidente o el secretario General de la Cámara respectiva, se encargue de verificar *formalmente*, el cumplimiento de ciertos requisitos que el Gobierno ha venido efectuando a sus ministros mediante directivas presidenciales (02 de 2006 y 06 de 2008) que, sin ser vinculantes para el poder legislativo, pueden constituir un primer filtro de control al asemejarse a la satisfacción de requisitos asociados a *principios de buena regulación*; de igual manera, como refuerzo a la orden emitida a la directiva presidencial 06 de 2008, se proponía que en esa fase se realizara un control *formal* al cumplimiento del estándar de constitucionalidad mínimo para un política criminal respetuosa de los derechos humanos, en los términos declarados por la Corte Constitucional mediante sentencia T-762 de 2015. El control en esta fase equivaldría a las que realizan las oficinas de reparto de los juzgados del país, quienes no se ocupan del contenido de la demanda, sino de la verificación de que ésta contenga la documentación que *formalmente* se requiere para su trámite por parte del juzgado al que se le asigna, y que, en caso de no aportación, se abstenga de repartir hasta tanto no sea satisfecho ese

---

<sup>15</sup> Vid. DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, *op. Cit.*, p. 20.

<sup>16</sup> Vid. *Op. Cit.*, pp. 42-50.

requisito<sup>17</sup>. Asignado el asunto a la Comisión Constitucional competente, y previo a la asignación de ponente, se sugirió, en aplicación del principio de especialidad, la realización de un *control material* a la iniciativa por parte de la presidencia de esa Comisión y de la mesa directiva<sup>18</sup>. Esta función fue nuevamente comparada a la realizada en el sistema judicial, previo a la admisión de la demanda, donde el Juez verifica *materialmente* los hechos formulados (exposición de motivos), su adecuación con las pretensiones (objetivos y estrategias), y el sustento probatorio en que se apoya lo afirmado (sustento empírico, y demás apoyo científico) para decidir si admite o no la demanda (iniciativa legislativa o constitucional), a fin de trabar la relación jurídico-procesal (ponencia y primer debate). Respecto del trámite de ponencia y debates en Comisión y Pleno sin homologables, con sus respectivos matices, los argumentos vertidos para el escenario español, enfatizando en la necesidad del fortalecimiento del aspecto técnico y su mantenimiento a lo largo de los debates y negociaciones, al igual que la necesidad de *justificación suficiente* y del reforzamiento del *deber de deliberación reforzado* a lo largo de las fases del momento constitutivo. Adicionalmente, se recomendó la realización de unos *pre-debates* donde se permita la intervención de ciudadanos técnicos y legos, la realización de un mejor cribado en la contratación del personal perteneciente a las Unidades de Trabajo Legislativo de cada parlamentario, y la correcta utilización de la unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa del Congreso de la República, creada desde 2007, pero en la práctica, sin mayor eficacia práctica respecto del giro funcional que le fue encomendado. La aplicación de estos controles mejorará la realización de un proceso legislativo penal que, conforme a la jurisprudencia constitucional debe tramitarse por los cauces de la ley ordinaria.

XIV. La fase postlegislativa requerirá un análisis *ex post* de la legislación que a la fecha, en Colombia, no ha sido llevado a cabo, facilitando la presentación de normas simbólicas, represivas y populistas. Por su parte, la intervención de la Corte Constitucional podría ser más intenso en la revisión de los aspectos que componen el *íter* decisional legislativo, mediante la revisión del correcto cumplimiento de los aspectos *formales* y *materiales* requeridos para el trámite de las iniciativas, y el cumplimiento del *deber de deliberación reforzado* en los debates legislativos. El punto de partida de esta

---

<sup>17</sup> De hecho, se indicó que esta potestad no requeriría siquiera de actividad de *lege ferenda*, bastando para ello la invocación de los artículos 48 o 145 de la LORC, dependiendo del sujeto a quien se decida asignar esta facultad.

<sup>18</sup> De nuevo, sin siquiera ser necesaria la incorporación de un nuevo artículo a la LORC, sino simplemente en aplicación del artículo 148.

atribución se encontraría en su propia jurisprudencia, ya que desde la sentencia T-762 de 2015, se ratificó por ese tribunal la pervivencia de un estado de cosas inconstitucional en las cárceles y establecimientos penitenciarios, ordenando la realización de un trabajo articulado entre todas las ramas del poder público (incluido el Ejecutivo y el Legislativo), para la consecución de un *estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos*. Como se registró en el capítulo correspondiente, la expedición de estas y otras órdenes constituye un promisorio acercamiento a la materialización de un *vademécum* instrumental para la racionalidad legislativa en materia penal, que *debería* satisfacerse en sede prelegislativa; *exigirse* en la etapa legislativa; y *verificarse* a nivel postlegislativo.

XV. Las dificultades denunciadas en cada una de las fases del proceso legislativo colombiano fueron analizadas en la práctica, mediante la verificación de los intentos realizados por el legislador para la incorporación de la prisión permanente revisable. Las conclusiones del estudio reflejan debilidades en el sustento ofrecido para la justificación de esta modalidad de pena; la posible materialización de *intereses opacos*, diversos a los mostrados a la sociedad por los interesados con el éxito de la iniciativa legislativa; la tendencia a invocar recurrentemente hechos de gran repercusión social e instrumentalización de las víctimas como medida populista para defender la propuesta; un aumento desmesurado —y no evaluado— de medidas represivo-sancionatorias y, el uso de afirmaciones sin sustento, con sesgos o simplemente desactualizada a lo largo de las fase legislativas.

XVI. Ante el panorama anterior, se debe procurar el renacer de la *teoría de la legislación* para que mediante su uso se procure tender puentes entre *vox populi*, y *vox peritus*, —pero no solo eso— a fin de lograr su pervivencia dentro del proceso legislativo en todas sus fases. Adoptando una postura *maximalista* en la aplicación de los elementos que componen la teoría de la legislación, estimamos necesaria la consideración de *reglas*, *principios* y *valores* que hagan operativa esta teoría. Por lo tanto, cobrarán igual importancia aspectos como la táctica y la técnica de la legislación (al igual que la metódica y la analítica), como ejercicios que deben atenderse y regularse, en atención a las repercusiones que generan al interior de la toma de decisiones legislativas. Posiblemente, uno de los mayores problemas a los que se tiene que enfrentar el dogmático para hacer entender al legislador —y ahora también al prelegislador— la importancia por el respeto de los principios constitucionales, y el respeto por el edificio dogmático creado para el derecho penal desde tiempos de la ilustración se residence en su desinterés por

conocer el alcance y límites que éstos deben tener. De esta manera, estos principios, por su textura abierta, han generado una *indeterminación* que le ha facilitado amoldarlo, a la medida más aproximada que necesita para el éxito de su interés legible, argumento además el uso del amplio *margen de configuración* que lo habilita. Una *teoría de la legislación maximalista* podría ofrecer una versión más refinada de su poder interventor, evitando una percepción para el legislador, y el prelegislador, de que dichos principios constituyen invocaciones vacuas, disponibles y sin contenido concreto.

XVII. Para la materialización de esta teoría hemos adoptado a nuestra teoría, los cinco niveles de racionalidad legislativa desarrollados por el profesor ATIENZA<sup>19</sup>, y ajustados para el derecho penal por el Profesor DÍEZ RIPOLLÉS<sup>20</sup>. Sin embargo, teniendo en cuenta que la implantación de estos principios se desarrolla en un ambiente esencialmente *político*, hemos considerado necesario analizar las cuestiones que, desde la *dinámica* y la *estática*<sup>21</sup> legislativa comprometen la decisión a adoptar, y para ello hemos comparado el proceso legislativo con el esquema propuesto por la teoría de juegos para concluir que nos encontramos ante *un juego legislativo cíclico, o por etapas*, en el que resulta relevante la atención a criterios como el escenario, los jugadores, las estrategias, la información con que se cuenta –pues ésta puede determinar los movimientos y proyectar los beneficios esperados con la decisión adoptada–. En desarrollo de este análisis pudimos percatarnos que, para la consecución de los fines inicialmente perseguidos con esta investigación, resultaba más relevante identificar las *reglas que disciplinan el juego legislativo* en cada una de sus fases, ya que las *reglas* de juego limitan la intervención de los jugadores y los obligan a ajustar sus objetivos, jugadas y movimientos, a las condiciones impuestas anticipadamente por las *reglas*, pues su incumplimiento puede sobrellevar efectos no deseados. Por lo tanto, haciendo uso de los principios estructurales y coyunturales propuestos dentro de los niveles de racionalidad legislativa penal, formulamos la posibilidad de aplicar en cada una de las fases, y con diferente alcance, una serie de *reglas* que hagan –en la medida de lo posible– la aplicación de estos *principios*. La propuesta de aplicación de *reglas* obedece a que éstas exigen un cumplimiento «de todo o nada», y por tanto, no pueden cumplirse o incumplirse relativamente, sino que exigen su satisfacción plena, llevando automáticamente a identificar si su contenido se satisfizo o se burló,

---

<sup>19</sup> Vid. ATIENZA, Manuel, *Contribución...*, op. Cit.

<sup>20</sup> Vid. DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, *La racionalidad...*, op. Cit.

<sup>21</sup> Vid. ATIENZA, Manuel, *Contribución...*, op. Cit. pp. 58-71.

mediante la aplicación de un análisis disyuntivo<sup>22</sup>. Sin embargo, se aclara que esta fórmula deberá ser tenida en la mayor medida posible, sin desconocer la fase, el escenario y el hecho sometido a discusión. De esta manera, existirán, i). Reglas que por su grado de claridad como requisito de satisfacción puedan catalogarse como reglas «de todo o nada» (*reglas procedimentales*); ii). Reglas con fronteras difusas con relación a un principio, (*reglas deónticas*), que exigen la realización de comportamientos debidos, mas no necesarios<sup>23</sup> y, iii). Normas que no planteen ningún comportamiento, ni permitan identificar una consecuencia jurídica en particular, que recibirán el trato de *principio*. Complementariamente, desde el punto de vista de la *justificación*, se solicitará el ofrecimiento de *argumentos doxásticos y epistémicos*, que contengan no sólo las *opiniones* personales o de partido sobre la iniciativa (los primeros), sino además los argumentos que desde lo empírico sustenten la tesis defendida (los segundos); siendo su límite el nivel de racionalidad ética como criterio justificador.

El control de estas reglas será transversal, *debiendo* satisfacerse desde la fase prelegislativa; ser *exigido* en fase legislativa, y *verificado* en fase postlegislativa, siendo además del resorte de la ciudadanía y la academia, su visibilización, exigencia, denuncia y control para la mejora del proceso legislativo penal.

---

<sup>22</sup> Vid. DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, op. Cit., pp. 72-80; ALEXY, Robert, op. Cit., pp. 82-86

<sup>23</sup> Vid. ROBLES, Gregorio, *las reglas del derecho y las reglas de los juegos...*, op. Cit., pp. 91-196.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., *Algunos problemas actuales de técnica legislativa*, (Dir. Estanislao Arana García), Navarra, Aranzadi, 2015.
- AA.VV., *Alternativas político-criminales frente al derecho penal de la aporofobia*, (Coord. Demelsa Benito Sánchez, María Soledad Gil Nobajas), Valencia, Tirant Lo Blanch, 2022.
- AA.VV., *Arquitectura política del miedo, Homenaje a Atilio Borón* (Dir. Robinson Salazar Pérez, Nchamah Miller), Buenos Aires, Elaleph, 2010.
- AA.VV., *Beccaria 250 años después: Dei delitti e delle pene. De la obra maestra a los becarios*, (Dir. Jean Pierre Matus Acuña), Montevideo-Buenos Aires, 2011.
- AA.VV., *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Comentario artículo por artículo*, (Dir. Araceli Mangas Martín), Bilbao, Fundación BBVA, 2008.
- AA.VV., *Comentario a la Constitución Española, 40 aniversario 1978-2018, T. I. Libro-homenaje a Luis López Guerra* (Dir. Pablo Pérez Tremps, Alejandro Saiz Arnaiz), Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- AA.VV., *Comentarios a la Constitución española de 1978, T. VII* (Dir. Oscar Alzaga Villaamil), MERINO MERCHÁN, José Fernando, Madrid, Edersa, 1998.
- AA.VV., *Comentarios a la Constitución española, XL aniversario*, (Coord. Mercedes Pérez Manzano, Ignacio Borrajo Iniesta), Madrid, Wolters Kluwer, Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia, 2018.
- AA.VV., *Comentarios a la Constitución*, (Dir. Fernando Garrido Falla), Madrid, Civitas, 2001.
- AA.VV., *Comentarios a las leyes políticas, Constitución española de 1978, T. VII*, (Dir. Oscar Alzaga Villaamil), Madrid, Edersa.
- AA.VV., *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, (Eds. Luis Vega Reñón, Paula Olmos Gómez), Madrid, Trotta.
- AA.VV., *Constitución, política y administración, repensando la constitución + 4 décadas después*, (Coord. Joaquín Martín Cubas), Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.
- AA.VV., *Contornos y pliegues del derecho, Homenaje a Roberto Bergalli*, (Coord. Iñaki Rivera Beiras, Héctor C. Silveira Gorski, Encarna Bodelón González, Amadeu Recasens i Brunet), Barcelona, Anthropos, 2006.



- AA.VV., *Contra la cadena perpetua*, (Eds. Luis Arroyo Zapatero, Juan Antonio Lascuráin Sánchez, Mercedes Pérez Manzano), Cuenca, Ediciones Universidad Castilla-La Mancha, 2016.
- AA.VV., *Criminal Law-making, theory and practice*, (Ed. José Becerra Muñoz), Switzerland, Springer, 2021.
- AA.VV., *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*, (Coord. Luis Arroyo Zapatero, Ulfrid Neumann, Adán Nieto Martín), Cuenca, Ediciones Universidad de Castilla La Mancha, 2003.
- AA.VV., *Curso de técnica legislativa GRETEL, Serie de Técnica legislativa I*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- AA.VV., *Debatiendo leyes. Estudios sobre justificación parlamentaria de la legislación*, (Ed. Angel Daniel Oliver-Lalana), Madrid, Dykinson, 2022.
- AA.VV., *Derecho penal liberal y dignidad humana: libro homenaje al Doctor Hernando Londoño Jiménez*, (Coord. Fernando Velásquez Velásquez), Bogotá, Temis, 2005.
- AA.VV., *Derecho Penal y Constitución*, (Comp. Fernando Velásquez Velásquez, Renato Vargas Lozano), Bogotá, Universidad Sergio Arboleda.
- AA.VV., *Derecho penal y política transnacional*, (Coord. Silvina Bacigalupo Saggese, Manuel Cancio Meliá), Barcelona, Atelier, 2005.
- AA.VV., *Diccionario universal de términos parlamentarios*, (Coord. Francisco Berlín Valenzuela), México, 1998.
- AA.VV., *Diez textos básicos de ciencia política*, (Ed. Albert Batlle i Rubio), Barcelona, Ariel, 1992.
- AA.VV., *Economía, sociedad y teoría de juegos*, Madrid, McGraw-Hill, 2008.
- AA.VV., *El control de la actividad estatal, Discrecionalidad, División de Poderes y Control Extrajudicial*, T.I. (Dir. Enrique M. Alonso Regueira), Buenos Aires, Asociación de Docentes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2016.
- AA.VV., *El Derecho y la justicia*, (Eds. Ernesto Garzón Valdés, Francisco J. La porta), Madrid, Trotta, 2000.
- AA.VV., *El nuevo Derecho Penal español, estudios Penales en memoria del Profesor José Manuel Valle Muñiz*, (Coord. Gonzalo Quintero Olivares /Fermín Morales Prats), Navarra, Aranzadi, 2001.
- AA.VV., *El Parlamento y sus transformaciones actuales, Jornadas organizadas por la Asamblea Regional de Murcia*, (Ed. Ángel Garorena Morales), Madrid, Tecnos, 1990.

- AA.VV., *El Poder Judicial en el Bicentenario de la Revolución Francesa*, Madrid, Ministerio de Justicia, Centro de Estudios Judiciales, 1990.
- AA.VV., *El principio de proporcionalidad penal*, (Dir. Juan Antonio Lascuaraín Sánchez, Maximiliano Adolfo Rusconi), Madrid, Buenos Aires, Ad Hoc, 2014.
- AA.VV., *El procedimiento legislativo, V Jornadas de derecho parlamentario*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1994.
- AA.VV., *Elementos de técnica legislativa*, (Coord. Miguel Carbonell, Susana Thalía Pedroza de la Llave), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- AA.VV., *Elementos para el análisis político. La Argentina y el Cono Sur en los '90*, (Comp. Eugenio Kvaternik), Buenos Aires, Paidós, 1998.
- AA.VV., *Emerging Trends in the Social and Behavioral Sciences: An Interdisciplinary, Searchable*, (Co-Editors, Robert A. Scott, Marlis Buchmann, Stephen Kosslyn), New York, John Wiley & Sons Inc, 2015.
- AA.VV., *En prisión. Realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (Dir. Fanny T. Añaños Bedriñana), Madrid, Narcea, 2017.
- AA.VV., *Enciclopedia Jurídica Básica*, Tomo I, Civitas, Madrid, 1995.
- AA.VV., *Enfoques y prácticas en la evaluación de programas*, (Ed. Valéry Ridde, Christian Dagenais), Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2015.
- AA.VV., *Estudio crítico sobre el Anteproyecto de reforma penal de 2012*, (Coord. Jacobo Dopico Gómez-Aller,), Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
- AA.VV., *Estudios de derecho civil en homenaje al profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo*, T. II, Barcelona, Bosch, 1993.
- AA.VV., *Estudios de Derecho penal: homenaje al profesor Miguel Bajo* (Coord. Silvina Bacigalupo Saggese, Bernardo Feijoo Sánchez, Juan Ignacio Echano Basaldua), Madrid, Ramón Areces, 2016.
- AA.VV., *Estudos en legística*, Florianópolis, Tribo da Ilha, 2019.
- AA.VV., *Fraude a consumidores y Derecho penal, fundamentos y talleres de leading cases*, (Dir. Corcoy Bidasolo Mirentxu, Gómez Martín Víctor), Madrid, Edisofer, 2016.
- AA.VV., *Hacia una evaluación racional de las leyes penales*, (Dir. Adán Nieto Martín, Marta Muñoz de Morales Romero, José Becerra Muñoz), Madrid, Marcial Pons, 2016.
- AA.VV., *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: In memoriam*, volumen I, (Coord. Luis Alberto Arroyo Zapatero, Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio, Marino Barbero Santos), Castilla-La Mancha, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.

- AA.VV., *Imperialismo Constitucional*, (Comp. María Luisa Rodríguez Peñaranda), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2013.
- AA.VV., *Innovación en el ámbito del buen gobierno regulatorio: ciencias del comportamiento, transparencia y prevención de la corrupción*, (Coord. Juli Ponce Solé, Agustí Cerrillo I. Martínez), Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2017.
- AA.VV., *Institutional Design in New Democracies*, (Eds. Arendt Lijphart, Carlos H. Waisman), Boulder, Westview, 1996.
- AA.VV., *Introducción al Derecho Penal*, (Coord. Juan Antonio Lascuaraín Sánchez), Navarra, Aranzadi, 2015.
- AA.VV., *Justicia penal siglo XXI, una selección de criminal justice 2000* (Ed. Rosemary Barberet y Jesús Barquín), Granada, U.S. Department of Justice, 2006.
- AA.VV., *La adaptación del derecho penal al desarrollo social y tecnológico*, (Ed. Carlos Mario Romeo Casabona, Fernando Guanerteme Sánchez Lázaro), Granada, Comares, 2010.
- AA.VV., *La aurora de la libertad – Los primeros liberalismos del mundo Iberoamericano*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- AA.VV., *La buena legislación*, (Eds. María Jesús Montoro Chiner, Karl-Peter Sommermann), Barcelona-Speyer. Instituto Alemán de Investigación para la Administración Pública, 2015.
- AA.VV., *La calidad de las leyes*, (Coord. Fernando Sainz Moreno, Juan Carlos da Silva Ochoa, Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco 1989.
- AA.VV., *La ciencia del derecho penal ante el nuevo siglo, Libro homenaje al profesor Doctor Don José Cerezo Mir*, (Eds. José Luis Díez Ripollés, Carlos Mario Romeo Casabona, Luis Gracia Martín, Juan Felipe Higuera Guimerá), Madrid, Tecnos, 2003.
- AA.VV., *La crisis del principio de legalidad en el nuevo Código Penal: ¿decadencia o evolución?* (Coord. Juan Pablo Montiel), Madrid, Marcial Pons, 2012.
- AA.VV., *La elaboración de las leyes penales en España (Memorias de las Jornadas sobre la elaboración de leyes penales: En busca de un diagnóstico de las necesidades actuales)*, (Eds. José Becerra Muñoz, Samuel Rodríguez Ferrández), Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- AA.VV., *La evaluación de las leyes*, (Eds. Oswaldo, Oelckers Camus, Alan, Bronfman Vargas), Santiago de Chile, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2002.

AA.VV., *La evaluación de las leyes, XII Jornadas de la asociación española de Letrados de Parlamentos*, (Coord. Francesc Pau I Vall, Javier Pardo Falcón), Madrid, Tecnos, 2006.

AA.VV., *La evaluación de las normas penales, XII Jornadas de la Asociación española de Letrados de Parlamentos*, Madrid, Tecnos, 2006.

AA.VV., *La insostenible situación del derecho penal*, Granada, Comares, 1999.

AA.VV., *La legislación en serio, estudios sobre derecho y legisprudencia*, (Ed. Ángel Daniel Oliver-Lalana), Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.

AA.VV., *La pena de prisión entre el expansionismo y el reduccionismo punitivo*, (Dir. Lorenzo Morillas Cueva), Madrid, Dykinson, 2016.

AA.VV., *La política legislativa penal en occidente, una perspectiva comparada*, (Ed. José Luis Díez Ripollés, Ana María Prieto del Pino, Susana Soto Navarro), Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.

AA.VV., *La política legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo*, (Coord. José Luis Díez Ripollés, Octavio García Pérez), Madrid, Edisofer, 2008.

AA.VV., *La proliferación legislativa: Un desafío para el Estado de derecho* (Dir. Aurelio Menéndez Menéndez), Madrid, Civitas, 2004.

AA.VV., *La técnica legislativa a debate*, (Coord. Jesús M. Corona Ferro, Francesc Pau Vall, José Tudela Aranda), Madrid, Tecnos, 1994.

AA.VV., *Las fuentes del derecho, Primeres Jornades Jurídiques de Leida*, Universidad de Barcelona, 1983.

AA.VV., *Legislar mejor 2009*, Madrid, Ministerio de Justicia, 2009.

AA.VV., *Legislation in Context: Essays in Legisprudence*, (Ed. Luc J. Wintgens), Hampshire, Ashgate Publishing, 2007.

AA.VV., *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*, (Eds. José Luis Díez Ripollés, Ana Isabel Cerezo Domínguez), Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.

AA.VV., *Malas noticias. Los medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España* (Dir. Mercedes García Arán, Joan Botella), Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.

AA.VV., *Manual de ciencia política* (Ed. Rafael del Águila), Madrid, Trotta, 2009.

AA.VV., *Manual de derecho constitucional*, (Benda, Maihofer, Vogel, Hesse, Heide), Edición prolegómena y traducción de Antonio López Pina, Madrid, Marcial Pons, 1996.

- AA.VV., *Manual de Derecho Constitucional, T. II*, (Coord. Francisco Balaguer Callejón), Madrid, Tecnos, 2017.
- AA.VV., *Memento práctico, técnica normativa, 2016-2017*, (Dir. Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa), Madrid, Francis Lefebvre, 2017.
- AA.VV., *¿Para qué sirve la teoría de la argumentación jurídica?*, en *Teoría y Derecho, revista de pensamiento jurídico*, No. 20, 2016.
- AA.VV., *Parlamento y Derecho*, (Coord. Alberto Figueroa Laraudogoitia, Juan Carlos Da Silva Ochoa), Vitoria, Parlamento Vasco, 1991.
- AA.VV., *Pena y Estado*, Santiago de Chile, Conosur, 1995.
- AA.VV., *Política criminal mediática, populismo penal y criminología crítica de los medios y de la justicia penal*, (Coordinador y editor, Estanislao Escalante Barreto), Bogotá, Universidad Nacional-Ibáñez, 2018.
- AA.VV., *Prisión y alternativas en el nuevo Código Penal tras la reforma 2015* (Dir. Jon Mirena Landa-Gorostiza), Madrid, Dykinson, 2017.
- AA.VV., *Racionalidad legislativa penal y cuestiones de política criminal*, Bogotá, Ibáñez, 2020.
- AA.VV., *Racionalidad, historicidad y predicción en Herbert A. Simon*, (Ed. Wenceslao, J. González), La Coruña, Netbiblo, 2003.
- AA.VV., *Rational Lawmaking under Review, Legisprudence According to the German Federal Constitutional Court*, (Eds. Klaus Meßerschmidt, Ángel. Daniel Oliver-Lalana), Switzerland, Springer, 2016.
- AA.VV., *Régimen jurídico del sector público y procedimiento administrativo común*, (Dir. Miguel Ángel Recuerda Girela), Navarra, Aranzadi, 2016.
- AA.VV., *Responsabilidad penal de las empresas y sus órganos y responsabilidad por el producto*. (Dir. Santiago Mir Puig, Diego-Manuel Luzón Peña), Barcelona 1996.
- AA.VV., *Sistema penal y problemas sociales* (Coordinador y Colaborador Roberto Bergalli), Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.
- AA.VV., *Sobre el concepto de mundo de la vida, actas de la II semana española de fenomenología*, (Ed. Javier San Martín), Madrid, UNED, 1993.
- AA.VV., *Società norme e valori, studi in onore di Rento Treves*, (Eds. Uberto Scarpelli, Vincenzo Tomeo), Milán, Guiffrè, 1984.
- AA.VV., *Symbolic Legislation Theory and Developments in Biolaw*, (Eds. Bart van Klink, Britta van Beers, Lonkeke Poort), Switzerland, Springer, 2016.

- AA.VV., *Temas básicos de derecho constitucional*, T. II (Coord. Manuel Aragón Reyes), Madrid, Civitas, 2001.
- AA.VV., *Temas clave de derecho penal: Presente y futuro de la política criminal en España* (Dir. José León Alapont), Barcelona, Bosch, 2021.
- AA.VV., *Teoría de juegos*, Madrid, Pearson, 2004.
- AA.VV., *The Oxford Handbook of Deliberative Democracy*, (Eds. André Bächtiger, John S. Dryzek, Jane Mansbridge, Mark E. Warren), Oxford, University Press, 2018.
- AA.VV., *The Rationality and Justification of Legislation, Essays in Legisprudence*, (Eds. Luc J. Wintgens, Ángel Daniel Oliver-Lalana), Switzerland, Heidelberg, New York, Dordrecht, London, Springer, 2013.
- AA.VV., *¿Tiene un futuro el Derecho penal?* (Comp. Julio B.J. Maier, Gabriela E. Córdoba), Buenos Aires, Ad hoc, 2009.
- AA.VV., *Un sistema de sanciones penales para el siglo XXI*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.
- AA.VV., *Utopías y distopías. Análisis y reflexiones desde la academia a la Constitución Política de Colombia*. (Coord. Claudia Alexandra Munévar Quintero, Valentina González Carreño, Luis Andrés Vélez Rodríguez), Bogotá, Ibáñez, 2023, en prensa.
- AARNIO, Aulis, *Reglas y principios en el razonamiento jurídico*, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, No. 4, 2000, pp. 593-502.
- , *Sobre la legitimidad del derecho: Un punto de vista conceptual*, en *Ratio Iuris*, Vol. 2, No. 2, 1989.
- ACALE SÁNCHEZ, María, *La prisión permanente revisable: ¿Pena o cadalso?*, Madrid, Iustel, 2016.
- AGUADO CORREA, Teresa, *El principio de proporcionalidad en derecho penal*, Madrid, Edersa, 1999.
- AGUILÓ REGLA, Josep, *Técnica legislativa y documentación automática de legislación*, en *Informatica e dirrito*, vol. XVIII, No. 1, 1990, pp. 87-100.
- AJA FERNÁNDEZ, Eliseo, *Caracteres y principios generales del procedimiento legislativo*, en *Anuari de Dret politic*, 1983, pp. 159-171.
- ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica, la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Lima, Palestra, 2007.
- , *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

- , *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- ALONSO DE ANTONIO, Ángel Luis, *Las ponencias en el procedimiento legislativo*, en *Revista es Estudios Políticos (Nueva época)*, No. 85, julio-septiembre, 1994.
- , ALONSO DE ANTONIO, José Antonio, *Derecho Parlamentario*, Barcelona Bosch, 2000.
- ÁLVAREZ CONDE, Enrique, *Curso de Derecho Constitucional*, T. II, Madrid, Tecnos, 1992.
- ANTÓN-MELLÓN, Juan, ÁLVAREZ, Gemma, ROHSTEIN, Pedro A., *Populismo punitivo en España (1995-2015): Presión mediática y reformas legislativas*, en *Revista Española de Ciencia Política*, No. 43, 2017, pp. 13-36.
- ARAGÓN REYES, Manuel, *La iniciativa legislativa*, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, No. 16, 1986, pp. 287-312.
- ARCE JANARIZ, Alberto, *el derecho de enmienda visto por el Tribunal Constitucional*, en *REDC*, No. 41, mayo-agosto, 1994.
- , *El trámite de admisión de los procedimientos parlamentarios en la jurisprudencia constitucional*, en *REDC*, Año 16. Núm. 46, enero-abril, 1996, pp. 207-238.
- ARIAS-SCHREIBER, Félix, PEÑA JUMPA, Antonio, *La nueva teoría de la legislación*, en *Revista ius et veritas*, No. 51, diciembre de 2015.
- ARROYO ZAPATERO, Luis, *principio de legalidad y reserva de ley en materia penal*, en *REDC*, Año 3, No. 8, mayo-agosto, 1983.
- ASTARLOA HUARTE-MENDICOA, Ignacio, *El Parlamento moderno, Importancia, descrédito y cambio*, Madrid, Iustel, 2017.
- , *La modernización del Congreso de la República de Colombia*, en *Revista Derecho del Estado*, No. 11, diciembre de 2011.
- ATIENZA, Manuel, *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid, Civitas, 1997.
- , *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2013.
- , *Las razones del derecho, teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- , MANERO RUIZ, Juan, *Dejemos atrás el positivismo jurídico*, en *Isonomía, Revistas de Teoría y Filosofía del Derecho*, No. 27, México, 2007, pp. 7-28.
- , *problemas abiertos en la filosofía del derecho*, en *Doxa*, No. 1, 1986, pp. 29-34.

- , RUIZ MANERO, Juan, *Las piezas del derecho, teoría de los enunciados jurídicos*, Barcelona, Ariel, 1996.
- , RUIZ MANERO, Juan, *Sobre principios y reglas*, en *Doxa*, No. 10, 1991.
- , *Teoría y técnica de la legislación*, en *Theoria* No. 3, 1987, pp. 435-447.
- BALLESTER CARDELL, María, *El Consejo General del Poder Judicial. Su función constitucional y legal*, Madrid, CGPJ, 2007.
- BARAK, Aharon, *Proporcionalidad, los derechos fundamentales y sus restricciones*, (traducción de Gonzalo Villa Rosas), Lima, Palestra, 2017.
- BARATTA, Alessandro, *Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integral de la ciencia penal*, en *Papers: Revista de Sociología*, No. 13, 1980.
- BARRAGÁN, Julia, *Como se hacen las leyes*, Caracas, Planeta, 1994.
- BARTHÉLEMY Joseph, *Essai sur le travail parlementaire et le système des commissions*, París, Delagrave, 1934.
- BAUMAN, Zygmunt, *Modernidad líquida*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- BECCARÍA, Cesare, *De los delitos y de las penas*, (Introducción, notas y traducción de Francisco Tomás y Valiente), Madrid, Aguilar, 1982.
- , *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid, Universidad Carlos III, 2015.
- BECERRA MUÑOZ, José, *La toma de decisiones en política criminal, Bases para un análisis multidisciplinar*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
- BECK, *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida*, (Traducción de Rosa S. Carbó), Barcelona, Piados, 2007.
- , *La Sociedad del Riesgo, hacia una nueva modernidad*, (Traducción de Jorge Navarro, Daniel Jiménez, María Rosa Borrás), Barcelona, 2002.
- BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, *evidencia empírica y populismo punitivo, el diseño de la política criminal*, Barcelona, Bosch, 2020.
- BENTHAM, Jeremy, *Nomografía o el arte de redactar leyes*, (Edición y estudio preliminar de Virgilio Zapatero, Traducción de Cristina Pabón), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.
- , *Tácticas parlamentarias*, Estudio preliminar, Benigno Pendas, México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, 2002.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, ARROYO ZAPATERO, Luis, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, T. I., Barcelona, Praxis, 1994.



—, LIBERATORE SILVA BECHARA, Ana Elisa, *El proyecto de reforma del Código Penal de 2013. Algunas reflexiones político criminales*, en *Revista penal*, No. 34, Julio, 2014, pp. 19-33.

—, *Viejo y Nuevo Derecho penal, Principios y desafíos del Derecho penal de hoy*, Madrid, Iustel, 2012.

—, ARROYO ZAPATERO, Luis, FERRÉ OLIVÉ Juan Carlos, GARCÍA RIVAS, Nicolás, SERRANO PIEDECASAS, José Ramón, TERRADILLOS BASOCO, Juan, *Curso de Derecho penal, Parte General*, Barcelona, Experiencia, 2010.

—, BERNAL PULIDO, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el legislador*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

BIGLINO CAMPOS, Paloma, *La iniciativa legislativa popular en el ordenamiento jurídico estatal*, en *REDC*, Año 7, No. 19, enero-abril 1987.

—, *Los vicios en el procedimiento legislativo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

BINMORE, ken, *La teoría de juegos, una breve introducción*, (Traducción de José Ventura López), Madrid, Alianza Editorial, 2009.

—, *Teoría de juegos*, (Traducción de Antoni Malet Tomas), Madrid, McGraw-Hill, 1993.

BLANCO DE MORAIS, Carlos, *Manual de legística*, Portugal, Verbo. 2007.

BOBBIO, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, México, Fontarama, 1992.

—, *Estudios de Historia de la Filosofía: De Hobbes a Gramsci*. Madrid, Debate, 1985.

—, *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*, Milán, Edizioni di Comunità, 1965.

—, *Teoría de la Scienza Giuridica*, Torino, G. Giappichelli, 1950.

BODINO, Juan, *Los seis libros de la República*, Libro I (Edición y estudio preliminar de José Luis Bermejo Cabrejo, Traducción de Gaspar de Añastro Isunza), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

BOIX PALOP, Andrés, GIMENO FERNÁNDEZ, CLAUDIA, *La mejora de la calidad normativa, estudio comparado de procedimientos para la elaboración de normas e instrumentos para la mejora y evaluación de su calidad*, Valencia, Universidad de Valencia, Colección Desarrollo Territorial, paper 5, 2020.

BOIX REIG, Javier, *El principio de legalidad en la Constitución*, en *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, No. 4, 1983.

BONOME, María G. *La racionalidad en la toma de decisiones: Análisis de la teoría de la decisión de Herbert A. Simon*, La Coruña, Netbiblo, 2009.

BORJA DE QUIROGA, Jacobo, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, T. I, Navarra, Aranzadi, 2018.

BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia, contra el gobierno de los peores*, (Traducción de Lorenzo Córdoba Vianello), Madrid, Trotta, 2002.

BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel, *El modelo gerencial-actuarial de la penalidad*, Madrid, Dykinson, 2016.

BUCHANNAN, James M., BRENNAN, Geoffrey, *La razón de las normas, economía política constitucional*, (Traducción de José Antonio Aguirre Rodríguez), Madrid, Unión Editorial, 1987.

—, TULLOCK, Gordon, *El cálculo del consenso, fundamentos lógicos de la democracia constitucional*, (Traducción de Javier Salinas Sánchez), Madrid, Espasa, 1980.

BULIGYN, Eugenio, *Lógica deóntica, normas y proposiciones normativas* Madrid, Marcial Pons, 2018.

BUNGE, Mario, *Diccionario de filosofía*, (Traducción de María Dolores González Rodríguez), Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.

BUSTOS GISBERT, Rafael, *Calidad democrática, Reflexiones constitucionales desde la teoría, la realidad y el deseo*, Madrid, Marcial Pons, 2017.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Barcelona, Ariel 1994.

CABRERA VALLE, Antonio, MUÑOZ SÁNCHEZ, Víctor Manuel, *Revista de humanidades*, No. 15, 2008, pp. 273-283.

CÁCERES GONZÁLEZ, Emiro, *Derecho penal y derecho administrativo sancionador: elementos de racionalidad legislativa*, Bogotá, Leyer editores, 2017.

—, *(Ir)racionalidad legislativa en la concepción de la prisión permanente revisable en España*, en *Revista brasileira de ciências criminais*, No. 148, 2018, pp. 19-54.

—, *Prisión perpetua en Colombia. Análisis de las Iniciativas Legislativas para su autorización, y de los argumentos «racionales» para su incorporación en el ordenamiento colombiano*, en *Nuevo Foro Penal*, No. 93, 2019, pp. 111-166.

CALSAMIGLIA, Albert, *¿Debe ser la moral el único criterio para legislar?*, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, No. 13, 1993, pp. 161-178.

CALVO SOLER, Raúl, *Uso de normas jurídicas y toma de decisiones*, Barcelona, Gedisa, 2003.

CAMPS, Ferrán, *Iniciativa legislativa popular*, Barcelona, Mediterránea, 1997.

CARBONELL MATEU, Juan Carlos, *Derecho Penal: Conceptos y principios constitucionales* Valencia, Tirant lo Blanch, 1999.

CARBONNIER, Jean, *Sociología Jurídica*, (Traducción de Luis Díez-Picazo), Madrid, Tecnos, 1972.

CARNELUTTI, Francesco, *Cómo nace el derecho* (Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín), Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1959.

CARONI, Pio, *Escritos sobre la codificación* (Traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira), Madrid, Dikynson, 2012.

CARRÉ DE MALBERG, Raymond, *Teoría General del Estado* (Traducción de José Lion de Petré), México, UNAM Fondo de Cultura Económica, 1998.

CASABÓ RUIZ, José Ramón, *La capacidad normativa de las comunidades autónomas en la protección penal del medio ambiente*, en *Estudios penales y criminológicas*, No. 5, 1980-1981, pp. 235-260.

CASALZ FERNÁNDEZ, Ángela, *La prisión permanente revisable*, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019.

CASTELLS, Manuel, *Comunicación y poder* (Traducción de María Hernández), Madrid, Alianza, 2009.

CASTELLÀ ANDREU, Josep Maria. *Reformas legislativas del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional y erosión democrática en España*, en *DPCE Online*, vol. 55, No. 4, enero, 2023, disponible en <https://www.dpceonline.it/index.php/dpceonline/about> (Consultado 02/04/2023).

CASTILLO AGUILAR, María Carolina, PADRÓN PARDO, Floralba Alejandrina, *La entidad constitucional del procedimiento legislativo y los vicios formales en la elaboración de la ley*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002.

CELEMÍN CAICEDO, Yenny Andrea, FUENTES-CONTRERAS, Edgar Hernán, *Control y calidad de la ley. Análisis de los mecanismos de control de la calidad legislativa y su aplicación en Colombia*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, No. 158, mayo-agosto, 2020.

----, *La influencia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el proceso legislativo en Colombia*, en *Revista Precedente*, No. 11, julio-diciembre, 2017, pp. 53-82.

CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, Fernando, *La formación en legística: Aún una asignatura pendiente*, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, Vol. 20, 2016, pp. 263-291.

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo, *Principio, realidad y norma: El valor de las exposiciones de motivos (y de los preámbulos)*, México-Madrid, Ubijus-Reus, 2015.

CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel, *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.

CEREZO MIR, José, *Curso de Derecho penal español, Parte General, T. I.*, Madrid, Tecnos, 2005.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, *Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género*, en *Revista General de Derecho Penal*, No. 5, mayo 2006.

CHINMAN, Matthew, IMM, Pamela, WANDERSMAN, Abraham, DE LA TORRE, Adela, *Obteniendo resultados 2004, promoción de responsabilidad a través de métodos y herramientas de planeación, implementación y evaluación* (Traducción de Julieta Gómez González), California, Rand Health, 2005.

CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo, *Teoría y práctica del bicameralismo en la Constitución española*, en *REDC*, año 4, No. 10, enero-abril, 1984, pp. 63-90.

CITA TRIANA, Ricardo Antonio, GONZÁLEZ AMADO, Iván, *La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*, Bogotá, Ministerio de Justicia, 2017.

COBO DEL ROSAL, Manuel, VIVES ANTÓN, Tomás Salvador, *Derecho Penal, Parte General*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1978.

COHEN-ELIYA, Moshe, PORAT, Iddo, *Proportionality and the Culture of Justification*, *American Journal of Comparative Law*, No. 59, March, 2010 pp. 463-490.

CONSTANT, Benjamín, *Escritos políticos*, (Traducción, estudio preliminar y notas de María Luisa Sánchez Mejía), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

*Constitución española, trabajos parlamentarios, T. I.*, (Edición preparada por Fernando Sainz Moreno), Madrid, Publicaciones de las Cortes Generales, 1980.

*Constitución española, trabajos parlamentarios, T. II.*, (Edición preparada por Fernando Sainz Moreno), Madrid, Publicaciones de las Cortes Generales, 1980.

- CORRAL MALAVER, Noelia, *Racionalidad Legislativa y Elaboración del Derecho Penal en la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.
- COX, Gary W., McCUBBINS, Mathew D., *Legislative Leviathan, Party Government in the house*, California, University of California Press, 1993.
- CUERDA RIEZU, Antonio, *El Legislador y el Derecho penal (una orientación a los orígenes)*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1991.
- CUESTA, María, Font Fábregas, Joan, GANUZA, Ernesto, GÓMEZ, Braulio, PASADAS, Sara, *Encuesta Deliberativa*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2008.
- DE ESTEBAN, Jorge, LÓPEZ GUERRA, Luis, *El régimen constitucional español*, Tomo II, Barcelona, Labor Universitaria, 1982.
- DE LARDIZABAL Y URIBE, Manuel, *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1828.
- DE OTTO, Ignacio, *Derecho Constitucional. Sistema de fuentes*, Barcelona, Ariel, 1987.
- DE SUOSA SANTOS, Boaventura, *Sociología jurídica crítica, Para un nuevo sentido común en el derecho*, (nota introductoria y revisión de la traducción de Carlos Lema Añón), Madrid, Trotta, 2009.
- DE TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, Tomo I, Madrid, Alianza Editorial, 2006.
- DÍAZ-ROMERAL GÓMEZ, Alberto, *De nuevo sobre el derecho de enmienda y sus límites. La congruencia entre la enmienda y el objeto del proyecto o proposición de ley a que se refiere y su deseable proyección sobre las leyes de acompañamiento*, en *Cuadernos de Derecho Público*, No. 15, enero-abril, 2002, pp. 113-124.
- DÍAZ, Elías, *De la maldad estatal y la soberanía popular*, Madrid, Debate, 1984.
- , *El derecho y el poder, realismo crítico y filosofía del derecho*, Madrid, Dykinson, 2013.
- , *Estado de derecho y sociedad democrática*, Madrid, Taurus, 1991.
- , *Sociología y filosofía del Derecho*, Madrid, Taurus, 1971.
- DÍEZ PICAZO, Luis María, *Constitución, Ley, Juez*, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 5, Número 15, Madrid, 1985, pp. 9-23.
- , *Conceptos de ley y tipos de leyes (¿existe una noción unitaria de ley en la Constitución española)*, en *REDC*, Año 8, No. 24, septiembre-diciembre, 1988, pp. 47-93.

DÍEZ RIPOLLÉS José Luis, *La racionalidad de las leyes penales, práctica y teoría*, Madrid, Trotta, 2013.

—, CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel, BENITO JIMÉNEZ, María Isabel, *La política criminal contra la violencia contra la mujer pareja (2004-2014), su efectividad, eficacia y eficiencia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.

—, *De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado*, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 07-01, 2005, p. 13.

—, *Derecho Penal Parte General*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2016.

—, *El bien jurídico protegido en un derecho penal garantista*, en *Jueces para la democracia*, No. 30, marzo de 1997.

—, *El control de constitucionalidad de las leyes penales*, en *REDC*, No. 75, septiembre-diciembre, 2005.

—, *Política Criminal y Derecho Penal -Estudios-*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

—, *política criminal y derecho penal -Estudios-*, T. I., Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

—, *Presupuestos de un modelo racional de legislación penal*, en *Doxa*, No. 24, 2001, pp. 485-523.

DOMENECH PASCUAL, Gabriel, *Los experimentos jurídicos*, en *Revista de Administración Pública*, No. 164, mayo-agosto de 2004.

DOMÍNGUEZ FIGUEIRIDO, José Luis, *Criminología, sociología jurídico-penal y políticas públicas de seguridad. Introducción a los informes de situación delictiva (ISD)*, Barcelona, Atelier, 2018.

DONINI, Massimo, *Poder Judicial y ética pública, La crisis del Legislador y de la Ciencia Penal en Europa*, Buenos Aires, B de F, 2015.

DOVAL PAÍS, Antonio, *posibilidades y límites para la formulación de las normas penales. El caso de las leyes en blanco*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999.

DUFF, Antony, *Sobre el castigo, por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*, (Traducción de Horacio Pons), Argentina, Siglo XXI, 2015.

DWORKIN, Ronald, *El imperio de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2012.

—, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 1989.

EDELMAN Murray, *The politics of Misinformation*, Cambridge, Cambridge University press, 2001.

—, *La construcción del espectáculo político*, Buenos Aires, Manantial, 2001.

- ESCOBAR VILLEGAS, Juan Camilo, MAYA SALAZAR, Adolfo León, *Ilustrados y republicanos. El caso de la “ruta de Nápoles” a Nueva Granada*. Medellín, Universidad EAFIT, 2011.
- ESCOHOTADO, Antonio, *Historia General de las Drogas*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- ESCUIN PALOP, Catalina, *El Parlamento en el Derecho*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2008.
- ESKRIDGE Jr., William N., FRICKEY, Philip P., GARRETT, Elizabeth, *Legislation and Statutory Interpretation*, New York, Foundation Press, 2006.
- EUROSTAT, *Homicides, average per year, 2007–09 and 2010–12 (per100000 inhabitants)*. [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/images/8/84/Homicides%2C\\_average\\_per\\_year%2C\\_2007%E2%80%9309\\_and\\_2010%E2%80%9312\\_%28per\\_100\\_000\\_inhabitants%29\\_YB14.png](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/images/8/84/Homicides%2C_average_per_year%2C_2007%E2%80%9309_and_2010%E2%80%9312_%28per_100_000_inhabitants%29_YB14.png) (consultado el 29/05/2021).
- EUROSTAT, Statistics Explained, *File: Intentional homicide, 2008-2018 (number of police-recorded offences)*, intentional homicide, 2008-2018. [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=File:Intentional\\_homicide,\\_2008-2018\\_\(number\\_of\\_police-recorded\\_offences\).png](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=File:Intentional_homicide,_2008-2018_(number_of_police-recorded_offences).png) (consultado el 29/05/2021).
- EZQUIAGIA GANUZAS, Francisco Javier, *Concepto, valor normativo y función interpretativa de las exposiciones de motivos y los preámbulos*, en *Revista Vasca de Administración Pública*, No 20, 1988, pp. 27-49.
- FAVOREU, Louis, *El bloque de la constitucionalidad*, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, No. 5, enero-marzo, 1990.
- FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo, *Reserva de ley orgánica en materia penal e intervención del legislador en materia de derechos fundamentales*, en *Cuadernos de política criminal*, No. 52, 1994.
- FERNÁNDEZ CRUZ, José Ángel, *La legitimación social de las leyes penales: Límites y ámbito de su aplicación*, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, No. XXXIII, 2009, segundo semestre, pp. 231-259.
- FERNÁNDEZ FERRERO, Miguel Ángel, *La iniciativa legislativa popular*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2001.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, *El bicameralismo y la naturaleza del Senado*, en *REDC*, año 2, No. 6, 1982, pp. 61-112.

- FERNÁNDEZ SILVA, Ángel, *La iniciativa legislativa popular en el ordenamiento jurídico español*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2019.
- FERNÁNDEZ-CARNICERO GONZÁLEZ, Claro, DE ANDRÉS, Javier, *La comunidad jurídica, garante de la calidad de las leyes*, en *Revista de las Cortes Generales*, No. 61, 2004, pp. 323-333.
- FERNÁNDEZ-VIAGIAS BARTOLOMÉ, Plácido, *El poder legislativo entre la política y el derecho*, Navarra, Aranzadi, 2008.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *El bloque de la constitucionalidad, en Las Leyes Orgánicas y el bloque de la constitucionalidad*, Madrid, Civitas, 1981.
- , *Las leyes orgánicas y el bloque de la constitucionalidad, en torno al artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1981.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal* (Prólogo de Norberto Bobbio, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Juan Carlos Bayón, Juan Terradillos Basoco, Rocío Cantarero Bandrés) Madrid, Trotta, 1995.
- , *Pasado y futuro del Estado de derecho*, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, No. 17, 2001, pp. 31-46.
- FERRARO, Francesco, *Razionalità legislativa e motivazione delle leggi un' introduzione teorica*, Milano, Giuffrè Francis Lefebvre, 2019.
- FIANDACA, Giovanni, *El derecho penal entre la ley y el juez, estudios de derecho penal*, (Traducción de Karen Ventura Saavedra), Lima, Ara Editores, 2010.
- FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, *Acerca del bicameralismo imperfecto en el sistema constitucional español*, en *Revista Derecho del Estado*, No. 4, 1998, pp. 145-181.
- FILANGIERI, Cayetano, *Ciencia de la legislación*, (Redactado por Don Bernardo Latorre), Madrid, Imprenta de Ignacio Boix, 1859.
- , *Ciencia de la legislación, escrita en italiano por el Caballero Cayetano Filangieri, Traducida al castellano*, (Sin cita de su autor), Tomo I, Madrid, Imprenta de Ibarra 1813.
- FORST, Rainer, *El derecho básico a la justificación: hacia una concepción constructivista de los derechos humanos*, en *Revista Estudios Políticos*, No. 26. enero-junio 2005.
- , *Justificación y crítica, perspectivas de una teoría crítica de la política*, (Traducción de Graciela Calderón), Buenos Aires, Katz Editores, 2014.
- , *The right to justification*, New York, Columbia University Press, 2007.



GALIANA SAURA, Ángeles, *La legislación en el Estado de Derecho*, Madrid, Dykinson, 2003.

—, *La legislación en el Estado de Derecho*, Madrid, Dykinson, 2003.

GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Nazismo, Derecho y Filosofía del Derecho*, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, No. 8, 1991, pp. 341-364.

—, *Razón práctica y teoría de la legislación*, en *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Año V, Número 9, Madrid, 2000.

GARCÍA ARÁN, Mercedes, BOTELLA, Joan, *Agenda de los medios y agenda política: Un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código Penal español entre los años 2000-2003*, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, No. 1, 2009, pp. 261-290.

GARCÍA COTARELO, Ramón, DE BLAS GUERRERO, Andrés, *Teoría del Estado y sistemas políticos*, Vol. II, Madrid, UNED, 1990.

GARCÍA COUSO SUSANA, *Como superar la lógica del estado de partidos en el Tribunal Constitucional: La reforma del artículo 159 CE*, en *Teoría y Realidad Constitucional*, No. 29, 2012, pp. 433-456.

GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, MENÉNDEZ MENÉNDEZ Aurelio, *El Derecho, la Ley y el Juez, dos estudios*, Madrid, Civitas, 1997.

—, *¿Es inconveniente o inútil la proclamación de la interdicción de la arbitrariedad como principio constitucional?*, en *RAP*, No. 124, enero-abril, 1991, pp. 211-228.

—, *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*, Madrid, Civitas, 1999.

—, *La interdicción de la arbitrariedad en la potestad reglamentaria*, en *RAP*, No. 30, septiembre-diciembre 1959, pp. 131-166.

—, *La lengua de los Derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*, Madrid, Alianza, 1994.

—, *recurso contencioso directo contra disposiciones reglamentarias y recurso previo de reposición*, en *revista de administración pública*, No. 29, mayo-agosto, 1959, pp. 161-186.

—, *Reflexiones sobre la ley y los principios generales del derecho en el derecho administrativo*, en *RAP*, No. 40, enero-abril, 1963, pp. 189-222.

GARCÍA FIGUEROA, Alfonso, *Legislación y neoconstitucionalismo*, en *Anales de la cátedra Francisco Suarez*, No. 49, 215.

GARCÍA HERRERA, Miguel Ángel, *La comisión mixta Congreso-Senado*, en *Revista de estudios políticos*, No. 4, julio-agosto, 1978, p. 67-95.

GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, Piedad, *De enmiendas homogéneas, leyes heterogéneas y preceptos intrusos. ¿Es contradictoria la nueva doctrina del Tribunal Constitucional sobre elaboración de las leyes?* en *Teoría y Realidad Constitucional*, No. 31, 2013, pp. 199-236.

—, *El procedimiento legislativo en las Cortes Generales, notas y bases para una reforma*, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, No. 74, mayo-agosto de 2005, pp. 217-218.

—, *El procedimiento legislativo en las Cortes Generales, regulación fase y tipos*, en *Teoría y Realidad Constitucional*, No. 16, 2005, pp. 211-239.

—, *El procedimiento legislativo ordinario en las Cortes Generales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

—, *Iniciativa legislativa del gobierno y técnica normativa en las nuevas leyes administrativas (leyes 39 y 40/2015)*, en *Teoría y Realidad Constitucional*, No. 38, 2016, pp. 433-452.

—, *La iniciativa legislativa del Gobierno*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

—, *La iniciativa legislativa en la Constitución Española de 1978*, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, No. 59, mayo-agosto, 2000, pp. 57-91.

—, *La ponencia en el procedimiento legislativo en las Cortes Generales*, en *Revista de las Cortes Generales*, No. 59, 2003.

—, *La técnica legislativa en derecho comparado, en especial en América Latina*, en *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, No. 29, 2013, pp. 27-64.

—, *Manual de Técnica Legislativa*, Navarra, Civitas, 2001.

—, *Nociones de técnica legislativa para uso parlamentario*, en *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, No. 13, diciembre 2005, pp. 121-164.

—, *Parlamento y futuro: Los restos de la institución parlamentaria*, en *Cuadernos de Derecho Público*, No. 18, enero-abril, 2003, pp. 191-205.

—, *Regeneración del Parlamento, transparencia y participación ciudadana*, en *Teoría y Realidad Constitucional*, No. 36, 2015, pp. 171-216.

—, *Técnica legislativa y seguridad jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?*, Pamplona, Civitas, Thomson Reuters, 2010.

- , *Toma en consideración, retirada y caducidad de las proposiciones de ley*, en *Cuadernos de Derecho Público*, No. 21, enero-abril, 2004, pp. 79-104.
- GARCÍA MARTÍNEZ, María Asunción, *El procedimiento legislativo*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1987.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*, México, Universidad Autónoma de México, 1977.
- GARCÍA MENGUAL, Fernando, *Los informes de impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia: Aplicabilidad en el ámbito normativo*, en *Revista Española de Función Consultiva*, No. 27, enero-junio, 2017, pp. 149-173.
- GARCÍA MONTERO, Mercedes, *presidentes y parlamentarios: ¿quién controla la actividad legislativa en América Latina?*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2009.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Obras completas*, Tomo II, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- GARCÍA ROCA, Javier, *La función parlamentaria de control a caballo de parlamentarismo y presidencialismo*, en *Revista de derecho público*, No. 85, segundo semestre, 2016, pp. 83-122.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Introducción al Derecho Penal*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2005.
- , *Tratado de criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.
- GARGARELLA, Roberto, *Castigar al prójimo, por una refundación democrática del derecho penal*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2016.
- , *De la injusticia penal a la justicia social*, Bogotá, Siglo del Hombre, 2008.
- , *El derecho como una conversación entre iguales*, Argentina, Siglo del hombre, 2021.
- GARLAND, David, *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea* (Traducción de Máximo Sozzo), Barcelona, Gedisa, 2005.
- GARRIDO MAYOL, Vicente, *El control extrajudicial de la actividad normativa del Gobierno*, en *Anuario de Derecho Parlamentario*, No. 30, 2018, pp. 101-143.
- , *Las garantías del procedimiento prelegislativo: la elaboración y aprobación de los proyectos de ley*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.
- GARZÓN VALDEZ, Ernesto, *Representación y democracia*, en *Doxa*, No. 6, 1989, pp. 143-164. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10840/1/Doxa6\\_07.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10840/1/Doxa6_07.pdf) (consultado el 7/04/2020).

- GASCÓN ABELLÁN, Marina, *La justicia Constitucional: Entre legislación y jurisdicción*, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 14, Núm. 41, 1994, pp. 63- 87.
- GIBBONS, Robert, *Un primer curso de teoría de juegos*, (Traducción de Paloma Calvo y Xavier Vilà), Barcelona, Bosch, 2003.
- GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, *Concepto y Método de la Ciencia del Derecho penal*, Madrid, Técno, 1999.
- GIMENEZ GLÜCK, David, *El Gobierno hiperminoritario (y su relación con el Parlamento)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.
- GIRALDO RÁMIRÉZ, Jorge, *Populistas a la colombiana*, Bogotá, Debate, 2018.
- GÓMEZ-BELLVÍS, Ana Belén, FALCES-DELGADO, Carlos Enrique, *Los efectos del contexto en la expresión de las actitudes punitivas: el caso del apoyo ciudadano a la prisión permanente revisable*, en *Revista Electrónica de Criminología*, No. 1, 2019, p. 2. [https://187bd630-7e10-4774-be95-2f41dcfb30fb.filesusr.com/ugd/6d2944\\_dbcb8ec4e6ec4e4498d7a257f4f96325.pdf](https://187bd630-7e10-4774-be95-2f41dcfb30fb.filesusr.com/ugd/6d2944_dbcb8ec4e6ec4e4498d7a257f4f96325.pdf) (consultada el 22/05/2021).
- GÓMEZ CORONA, Esperanza, *el control parlamentario en la jurisprudencia constitucional*, en *Teoría y realidad constitucional*, No. 19, 2007.
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itzier, *Redefinir el bloque de la constitucionalidad 25 años después*, en *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, No. 1, Vol. 54, 2006, pp. 61-98.
- GÓMEZ TOMILLO, Manuel, SANZ RUBIALES, Iñigo, *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General. Teoría y práctica del Derecho penal administrativo*, Pamplona, 2013.
- GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, MATALLÍN EVANGELIO, Ángela, ORTS BERENGUER, Enrique, ROIG TORRES, Margarita, *Derecho Penal, Parte General*, T. VI, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.
- GONZÁLEZ TREVIJANO, Pedro José, *Reflexiones sobre la ponencia en el procedimiento legislativo*, en *Revista de las Cortes Generales*, No. 12, 1987, pp. 262-269.
- GRACIA MARTÍN, Luis, *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia: a la vez, una hipótesis de trabajo sobre el concepto de derecho penal moderno en el materialismo histórico del orden del discurso de criminalidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

GRANADO HIJELMO, Ignacio, *Técnica legislativa y función consultiva*, en *Anuario Jurídico de la Rioja*, No. 6-7, 2000-2001, pp. 173-204.

GRAY, Emily and JACKSON, Jonatthan, FARRAL, Stephen, *Reassessing the fear of crime*, 2008, en *European Journal of criminology*, pp. 1-16.

GRUPO DE ESTUDIOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA –GRETEL–, *Curso de técnica legislativa*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

—, *La forma de las leyes: Diez estudios de técnica legislativa*, Barcelona, Bosch, 1986.

GUASTINI, Ricardo, *Derecho dúctil, Derecho incierto* (Traducción al castellano de Marina Gascón), en *Anuario de Filosofía del Derecho*, XIII, 1996, pp. 111-123.

—, *Questioni di técnica legislativa*, en *Le Regioni*, No. 2-3, mayo-junio, 1985, pp. 221-240.

GUERRERO SALOM, Enrique, *Reformas para revitalizar el Parlamento español*, en *Documento de trabajo (Laboratorio de alternativas)*, No. 75, 2005, pp. 1-47.

GUZMÁN BRITO, Alejandro, *Codificación del Derecho civil e interpretación de las leyes –Las normas sobre interpretación de las leyes en los principales códigos civiles europeo-occidentales y americanos emitidos hasta finales del siglo XIX*, Madrid, Iustel, 2011.

GUZMÁN DÍAZ, Carlos Andrés, *Política criminal y libertad de expresión, análisis a partir de la apología al terrorismo*, Bogotá, Ibáñez, 2020.

HABA, Enrique Pedro, *¿Qué quiere decir “racional”? Multiusos de ese término persuasivo*, en *Revista de ciencias sociales*, Vol. II, No. 160 2018, documento sin numerar.

—, *Racionalidad y método para el derecho, ¿es eso posible?*, en *Doxa*, No. 7, 1990, pp. 169-247.

HABERMAS, Jürgen, *Acción comunicativa y razón sin trascendencia*, Barcelona, Paidós, 2002.

—, *Facticidad y validez*, (Introducción y traducción de Manuel Jiménez Redondo), Madrid, Trotta, 1998.

—, *Facticidad y validez. Sobre el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, (Traducción y presentación de Manuel Jiménez Redondo), Madrid, Trotta, 2005.

—, *Historia y crítica de la opinión pública* (Traducción de Antoni Domenech), Barcelona, Gustavo Gili, 1981.

—, *Más allá del Estado Nacional* (Traducción y presentación de Manuel Jiménez Redondo), Madrid, Trotta, 2008.

—, *Teoría de la acción comunicativa, crítica de la acción funcionalista*, T. II., (Traducción de Manuel Jiménez Redondo), Madrid, Taurus, 1999.

—, *Teoría de la acción comunicativa, racionalidad de la acción y racionalización social*, T. I., (Traducción de Manuel Jiménez Redondo), Madrid, Taurus, 1999.

—, *Teoría de la acción comunicativa. Racionalidad de la acción y racionalización social*, T. I., Madrid, Taurus, 1987.

HAMBLING, Charles Leonard, *Falacias*, (Traducción de Hubert Marraud), Lima, Palestra, 2016, p. 185; COMESAÑA, Juan Manuel, *Lógica informal, falacias y argumentos filosóficos*, Buenos Aires, Eudeba, 2001.

HART, Herbert L.A., *El concepto de Derecho*, (Traducción de Genaro R. Carrió), Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1990.

HASSEMER, Winfried, *Fundamentos del Derecho penal*, (Traducción y notas de Francisco Muñoz Conde y Luis Arroyo Zapatero), Barcelona, Bosch, 1984.

HAYEK, Friedrich August, *Derecho, legislación y libertad, una nueva formulación de los principios liberales de la justicia y de la economía política*, Madrid, Unión Editorial, 2006.

HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto, *Los servicios técnicos del Congreso deben tener una organización especial*, en *Revista Derecho del Estado*, No. 11, diciembre de 2001.

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, José Luis, *Comisiones legislativas y sistemas penitenciarios: El cambio de la justicia penal*, México, Tirant lo Blanch, 2014.

HIERRO, Liborio Luis, *El imperio de la Ley y la crisis de la Ley*, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 19, Alicante, 1996, pp. 287-308.

HOBBS, Tomás, *Leviatán*, (Edición preparada por Carlos Moya y Antonio Escotado), Madrid, Nacional, 1980.

—, *Tratado sobre el Ciudadano*, (Edición de Joaquín Rodríguez Feo), Madrid, UNED, 2009.

HOMMERDING, Adalberto Narciso, *Teoría de la legislación y derecho como integridad*, Lisboa, Jurúa, 2012.

HUERGO LORA, Alejandro, *Las sanciones administrativas*, Madrid, Iustel, 2007.

HURTADO POZO, José, *A propósito de la interpretación de la ley penal*, en *Nuevo Foro Penal*, No. 57, julio, 1992, pp. 327-348.

- IGUARTUA SALAVERRÍA, Juan, *El postulado del legislador racional (entre metodología y mito-logía)*, en *Revista Vasca de Administración Pública*, No. 28, 1990, pp. 113-125.
- IRTI, Natalino *La edad de la descodificación* (Traducción e Introducción de Luis Rojo Ajuria), Barcelona, Bosch, 1992.
- JAÉN VALLEJO, Manuel, *Los principios superiores del Derecho Penal*, Madrid, Dykinson, 1999.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Tratado de Derecho penal, Tomo I*, Buenos Aires, Losada, 1964.
- JONES, Mark P, SAIEGH, Sebastián, Spiller, Pablo T., TOMASSI, Mariano, *Políticos profesionales – legisladores “amateurs”*: *El Congreso argentino ante el siglo XX*, (artículo preparado para presentar en la Conferencia Anual de la Sociedad Internacional de la Nueva Economía Institucional del 22 al 24 de septiembre de 2000, Tübingen, Alemania), <http://cdi.mecon.gov.ar/bases/doc/cedi/dt45.pdf> (consultado el 12 de febrero de 2020).
- JUANATEY DORADO, Carmen, *Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España*, en *RECPC*, No. 20-10, 2018, pp. 1-32. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf> (Consultada el 26/07/2021).
- JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA, *Revista de la Comisión de lo Social de Juezas y Jueces para la democracia*, abril de 2020, No. 210. <http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2020/05/Revista-Social-ABRIL-2020.pdf> (Consultado el 01/09/2022).
- KANT, Immanuel, *¿Qué es la Ilustración?*, (Traducción de Joan B Llinares), Valencia, Universidad de Valencia, 1990.
- , *Crítica de la razón pura*, (Traducción de Pedro Rivas), Valencia, Universidad de Valencia, 1990.
- , *La metafísica de las costumbres* (Traducción y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho), Madrid, Técnos, 2008.
- KARPEN, Ulrich, *Sobre la situación de los estudios acerca de la legislación en Europa. Doce tesis*, en *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, No. 9, 2005, pp.153-175.
- , *Zum gegenwertigen Stand der Gesetzgebungslehre in der Bundesrepublik Deutschland*, (Traducción de Martín Mariscal Lahusen), en *Zeitschrift für Gesetzgebung*, No. 1, 1986.

- KAUFMANN, Arthur, *Filosofía del derecho*, (Traducción de Luis Villar Borda y Ana María Montoya), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999.
- KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, (Traducción de Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz Lacambra), Granada, Comares, 2002.
- , *Teoría General del Derecho y el Estado*, (Trad. Eduardo García Máynez), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- , *Teoría Pura del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2009.
- LAMARCA PÉREZ, Carmen, *Legalidad penal y reserva de ley en la Constitución española*, en *REDC*, Año 7, No. 20, mayo-agosto, 1987, pp. 99-135.
- LANCHEROS GÁMEZ, Juan Carlos, MANTILLA CALDERÓN, María José, PULIDO ORTIZ, Fabio, SUÁREZ OSMA, Ingrid, RINCÓN MONTAÑO, Rocío, *Trámite Legislativo Ordinario*, Bogotá, Fundación Derecho Justo, Fundación Konrad Adenauer, 2011.
- LANDA-GOROSTIZA, Mirena Landa, *Prisión perpetua y de muy larga duración tras la LO 1/2015: ¿derecho a la esperanza? Con especial consideración del terrorismo y del TEDH*, en *RECPC* No. 17-20, 2015. <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-20.pdf> (Consultado el 02/07/2021).
- LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *Introducción al Derecho penal español*, Madrid, Tecnos, 2007.
- LAPORTA J. Francisco, *El imperio de la ley. Una visión actual*, Madrid, Trotta, 2007.
- LARRUARI PIJOAN, Elena, *Populismo punitivo...y cómo resistirlo*, en *Jueces para la democracia*, No. 55, marzo de 2006, pp. 15-22.
- LAVILLA RUBIRA, Juan José, *Las proposiciones de ley remitidas por la Comunidades Autónomas al Congreso de los Diputados*. en *REDC*, Año 10, No. 28, enero-abril, 1990, pp. 9-73.
- LEONI, Bruno, *La libertad y la ley*, Madrid, Unión Editorial, 2008.
- LIMA SCALCON, Raquel, *Breves reflexiones sobre la racionalidad del proceso legislativo y su impacto en la presunción y en el control de constitucionalidad de la ley penal*, en *Nuevo Foro Penal*, No. 89, Vol. 13, julio-diciembre 2017, pp. 58-74.
- LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando, *La reserva constitucional de ley en materia penal (ley, reserva de ley y legalidad penal, desde la perspectiva del constitucionalista español)*, en *REDC*, Año 11, No. 33, septiembre-diciembre, 1991, pp. 105-143.
- LÓPEZ DAZA, German Alfonso, *La justicia constitucional colombiana ¿un gobierno de los jueces?*, Huila, Universidad Surcolombiana, 2005.



LÓPEZ GARRIDO, Diego, *La posición de las ponencias en el procedimiento legislativo del Congreso de los Diputados (I y II legislatura)*, en *Revista de Derecho público*, No. 17, primavera, 1983.

—, SUBIRATS, Joan, *El proceso de toma de decisiones legislativas. Las relaciones gobierno-Parlamento en España (1977-1986)*, en *Papers, Revista de Sociología*, No. 33, 1990, pp. 35-49.

LÓPEZ GUERRA, Luis María, *El control parlamentario como instrumento de las minorías*, en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, No. 8, 1996.

—, ESPÍN, Eduardo, GARCÍA MORILLO, Joaquín, PÉREZ TREMPES, Pablo, SATRÚSTEGUI, Miguel, *Derecho Constitucional*, T. II, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.

LUCAS VERDÚ, Pablo, *Curso de Derecho Político*, Tomo III, Madrid, Tecnos, 1976.

LUZÓN CUESTA, José María, *Compendio de Derecho Penal, Parte General*, Madrid, Dykinson, 1990.

LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel, *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2016.

MADRID CONESA, Fulgencio, *La legalidad del delito*, Valencia, Universidad de Valencia, Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal, 1983.

MANTOVANI, Ferrando, *Sobre la perenne necesidad de la codificación*, (Traducción de Jesús Martínez Ruiz), en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 1, 1999. [http://criminet.ugr.es/recpc/recpc\\_01-01.html](http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_01-01.html) (consultado el 01/05/2018).

MARCILLA CÓRDOBA, Gema, *Racionalidad Legislativa, Crisis de la ley y nueva ciencia de la legislación*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

—, *Razón práctica, creación de normas y principio democrático: una reflexión sobre los ámbitos de la argumentación legislativa*, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, No. 47, 2013, pp. 43-83.

MARCO MARCO, Joaquín José, *La iniciativa legislativa popular: la experiencia valenciana*, Valencia, Corts Valencianes, 2008.

MARÍA JOSÉ, Fariñas Dulce, *La sociología del derecho de Max Weber*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

MARTÍ SÁNCHEZ, Sylvia, *Sobre la compleja aplicación práctica del artículo 134.6 de la Constitución. Comentario a las sentencias del Tribunal Constitucional 139/2018, de 17 de diciembre y 17/2019, de 11 de febrero, en los recursos de amparo núm. 729-2018*

y 1104-2018 (B.O.E. Núm. 22, 25 de enero de 2019 y 67, de 19 de marzo de 2019, en *Revista de las Cortes Generales*, No. 106, primer semestre, 2019.

MARTÍ, José Luis, *La república deliberativa, una teoría de la democracia*, Barcelona, Marcial Pons, 2006.

MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro, *Tipos de sentencias en el control constitucional de las leyes: La experiencia colombiana*, en *Revista Estudios Socio-jurídicos*, Vol. 2., No. 1, junio, 2000, pp. 9-32.

MARTÍNEZ DE MORENTÍN, Patricia Lázaro, CALVO GARCÍA, Javier, *Las proposiciones de ley de origen parlamentario y las facultades del Gobierno respecto de su tramitación y toma en consideración*, en *Revista parlamentaria de la asamblea de Madrid*, No. 1 (extra), 2003, pp. 199-234.

MARTÍNEZ ELIPE, León, *Tratado de Derecho Parlamentario, Introducción al Derecho Parlamentario, conexiones históricas y político-jurídico-parlamentarios*, Navarra, Aranzadi, 1999.

MARTÍNEZ SANTAMARÍA, Paola, *Facultades de la Mesa respecto de calificación de los escritos de disconformidad del Gobierno y la tramitación de proposiciones de ley*, en *Revista de las Cortes Generales*, No. 106, primer semestre, 2019, pp. 333-547.

McCORMICK, Neil, *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*, Lima, Palestra, 2018.

MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Cristina, *Los delitos de peligro y sus técnicas de tipificación*, Madrid, Universidad Complutense, 1993.

MENDOZA BUERGO, Blanca, *El Derecho penal en la Sociedad del Riesgo*, Madrid, Civitas, 2001.

MERINO MERCHÁN, José Fernando, DE LA PEÑA RODRÍGUEZ, Luis, *Las facultades de calificación de las enmiendas por las Mesas de las Cámaras*, en *Revista de las Cortes Generales*, No. 23, 1991, pp. 133-152.

—, *Enmienda a la totalidad a una proposición de ley. Necesidad de una reforma a los reglamentos de la Cámaras legislativas*, en *Revista del Departamento de Derecho Político*, No. 7, otoño, 1980, pp. 167-177.

—, *Rasgos definidores de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 87 de la constitución (I)*, en *Revista de Derecho Político*, No. 17, 1983.

MERINO, Merisa, *La evaluabilidad: de instrumento de gestión a herramienta estratégica en la evaluación de políticas públicas*. Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas, 2007.

[https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/evaluacion-politicas-publicas/Papeles/Papeles\\_de\\_Evaluacion\\_Merino.pdf.pdf](https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/evaluacion-politicas-publicas/Papeles/Papeles_de_Evaluacion_Merino.pdf.pdf) (consultado el 15/03/2021).

MILL, John Stuart, *Del Gobierno representativo*, Madrid, Tecnos, 1985.

MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal, Parte General*, Barcelona, Reppertor, 2006.

—, *Introducción a las bases del Derecho penal*, Buenos Aires, B de F., 2003.

—, *Sobre la posibilidad y límites de una ciencia social del Derecho penal*, en *Derecho penal y ciencias sociales*, Universidad Autónoma de Barcelona, 1982.

MIRÓ LLINARES, Fernando, *La demanda social de la prisión permanente revisable: ¿premisa fundada? ¿argumento irrelevante? ¿razón suficiente?*, en *La Ley Penal*, No. 138, mayo-junio 2019.

—, BAUTISTA ARTUÑO, Rebeca, *¿Por qué cumplimos las normas penales? Sobre la disuasión en materia de seguridad vial*, en *Indret*, No. 4, 2013, pp. 1-53. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/270193/357769> (Consultado el 28/09/2020).

MOLÁS, Isidre, PITARCH, Ismael, *Las Cortes Generales en el sistema parlamentario de gobierno*, Madrid, Tecnos, 1987.

MONTESQUIEU, Charles-Louis de Secondat, *Del Espíritu de las Leyes*, Libro XIX, capítulo XVI, Madrid, Técno, 1995.

—, *Del Espíritu de las leyes*, Madrid, Técno, 1995.

MONTORO BALLESTEROS, Alberto, *Sobre la teoría imperativista de la norma jurídica*, en *Anales de Derecho*. Murcia, Universidad de Murcia No. 25, 2007.

MONTORO CHINER, María Jesús, *Adecuación al ordenamiento y factibilidad: Presupuestos de calidad de las normas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989.

—, *La evaluación de las normas, racionalidad y eficiencia*, Barcelona, Atelier, 2001.

—, *Técnica legislativa y evaluación de las normas*, en *Anuario Jurídico de la Rioja*, No. 6-7, 2000-2001.

MORA DONATTO, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional, el Congreso mexicano en su encrucijada*, México, Cámara de Diputados, LIX legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

—, *Importancia de los Servicios de Apoyo Técnico en el Poder Legislativo. Experiencias comparadas útiles para el caso mexicano*, en *Biblioteca del Senado* (Página

electrónica, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1767> (Consultado el 10/01/2021).

—, *Teoría de la legislación*, Bogotá, Instituto de Estudios Constitucionales, Universidad Externado de Colombia, 2003.

MOSTERÍN, Jesús, *El concepto de racionalidad*, en *Teorema, Revista internacional de filosofía*, Vol. 3, No. 4, 1973, pp.455-479.

—, *Racionalidad y acción humana*, Madrid, Alianza, 1978.

MOUFFE, Chantal, *En torno a lo político*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

MOULIN, Leo, *La tecnocracia, tentación y espantajo del mundo moderno*, en *Revista de Estudios Políticos*, No. 123, mayo-junio, 1962.

MUNNÉ, Guillermo, *Racionalidades del derecho según Max Weber y el problema del formalismo jurídico*, en *Isonomía*, No. 25, octubre de 2016.

MUÑOZ CONDE, Francisco, *Edmund Mézger y el Derecho penal de su tiempo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

—, GARCÍA ARÁN, Mercedes, *Derecho Penal, Parte General*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010

MUÑOZ DE MORALES ROMERO, Marta, *El legislador penal europeo: Legitimidad y racionalidad*, Pamplona, Civitas, 2011.

MUREINIK, Etienne, *A Bridge to Where? Introducing the Interim Bill of Rights*, en *South African Journal on Human Rights*, No. 10, 1994, pp. 31–48.

MUSCO, Enzo, *La irracionalidad en el Derecho penal*, en *RECPC*, 2014, No 16-r1, pp. 1-15. <http://criminnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r1.pdf> (consultado el 10/02/2017).

NABOT, Suzie, *Judicial review of the legislative process*, en *Israel Law Review*, No. 2, Vol. 39, 2006.

NAVARRO FRÍAS, Irene, *Técnica legislativa y derecho penal*, en *Estudios penales y criminológicos*, Vol. XXX, 2010.

NIEMBRO ORTEGA, Roberto, *La justicia constitucional de la democracia deliberativa*, Madrid, Marcial Pons, 2019.

NIETO GARCÍA, Alejandro, *Derecho administrativo sancionador*, Madrid, Técno, 2012.

NIETO MARTÍN, Adán, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas tras la LO 5/2010*, en *Revista Xurídica Galega*, 2009, No. 63, pp. 47-70.

NINO, Carlos Santiago, *Consideraciones sobre la dogmática jurídica*, México, UNAM, 1989.

—, *La Constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 1997.

NORTH, Douglas C., *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico.*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

NOZICK, Robert, *La naturaleza de la racionalidad*, (Traducción de Antoni Domenech), Barcelona, Paidós, 1995.

OLIVER-LALANA, Ángel Daniel, *Los argumentos de eficacia en el discurso parlamentario*, en *Doxa*, No. 31, 2008, pp. 533-566.

OLLERO TASSARA, Andrés, *¿Tiene razón el derecho? Entre método científico y voluntad política*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1996.

ORTEGA SEGURA, Manuel, *La racionalidad jurídica*, Madrid, Tecnos, 1998.

ORTIZ DE URBINA GIMENO, Iñigo, *La excusa del positivismo, la presunta superación del «positivismo» y el «formalismo» por la dogmática penal contemporánea*, Pamplona, Aranzadi, 2007.

—, *Teoría de la legislación y derecho penal* (manuscrito inédito, sin paginar).

OTÁLORA LOZANO, Guillermo, *el deber de deliberación mínima en el procedimiento legislativo*, *Pensamiento Jurídico*, No. 38, agosto-diciembre, 2013.

PALACIOS TORRES, Alfonso, *Concepto y control del procedimiento legislativo*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.

PALAZZO, Francesco, *Scienza penale e produzione legislativa: paradossi e contraddizioni di un rapporto problemático*, en *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, Año XL, No. 3, luglio-settembre, 1997, pp. 694-735.

PALOMAR OLMEDA, Alberto, *Procedimiento administrativo*, Navarra, Aranzadi, 2011.

PAREDES CASTAÑÓN, José Luis, *Vademécum del legislador racional (y decente): Noventa reglas para una buena praxis legislativa en materia penal*, en *Libertas, Revista de la Fundación Internacional de Ciencias Penales*, No. 2, 2014, pp. 347-396.

—, *La justificación de las leyes penales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

—, *Racionalidad instrumental del legislador y estereotipos sociales sobre la delincuencia: Modelos de argumentación punitivista.*, en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, vol. 147, septiembre de 2018, pp. 405-43.

PARETO, Vilfredo, *Manual de economía política*, (Traducción de Guillermo Cabanellas), Buenos Aires, Atalaya, 1945.

PARRA GÓMEZ, David, *La función legislativa en Parlamentos fragmentados*, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, No. 53, 2020, pp. 1-37.

PASCULLI, Lorenzo, *Corruptio Legis: Law as a Cause of Systemic Corruption Comparative Perspectives and Remedies also for the Post-Brexit Commonwealth*, en *Proceedings of 6th Annual International Conference on Law, Regulations and Public Policy*, June 2017.

—, *Seeds of Systemic Corruption in the Post-Brexit UK*, en *Journal of financial crime*, No. 26.3, (2019).

PAU VALL, Francesc, *La admisibilidad de las proposiciones de ley y otras iniciativas parlamentarias en relación con la vulneración del derecho de participación política*, en *Revista de las Cortes Generales*, No. 26, 1992.

PECES BARBA, Gregorio, *Derechos sociales y positivismo jurídico (escritos de filosofía jurídica y política)*, Madrid, Dykinson, 1999.

—, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, Madrid, Mezquita, 1982.

PENDAS GARCÍA, Benigno, *Procedimiento legislativo y calidad de las leyes*, en *Revista Española de Derecho Constitucional (REDC)*, Año 10. No. 28, enero-abril, 1990.

PERES NETO, Luis, *Prensa, política criminal y opinión pública: El populismo punitivo en España*. Universidad Autónoma de Barcelona, Tesis doctoral, 2010.

PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Justificación y claves político-criminales del proyecto de reforma del Código Penal de 2013*, en *Ars Iuris Salmanticensis*, No. 2, junio 2014.

—, *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho penal postmoderno*, Madrid, Iustel, 2007.

PÉREZ JIMÉNEZ, Pablo Jesús, *Las limitaciones a la iniciativa legislativa financiera en la Constitución española*, en *Revista de Derecho Político*, No. 9, 1981, pp. 111-159.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *El desbordamiento de las fuentes del Derecho*, Madrid, La Ley, 2011.

PÉREZ PINZÓN, Álvaro Orlando, *Curso de criminología*, Tolima, Forum Pacis, 1997.

PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI, Nicolás, *Tratado de Derecho Parlamentario*, Madrid, Civitas, 1976.

PONCÉ SOLÉ, Juli, *mejora de la regulación, lobbies y huella normativa, un análisis empírico de la realidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.

—, *Negociación de normas y lobbies. Por una mejor regulación que favorezca la transparencia, evite la corrupción y reduzca la litigiosidad*, Navarra, Aranzadi, 2015.

- POSADA, Adolfo, *Estudios sobre el régimen parlamentario en España*, T. LVII, Madrid, Biblioteca Económica de Filosofía, 1891.
- POZUELO PÉREZ, Laura, *La política criminal mediática*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- PRATT, Jhon, *Penal populism*. Londres y Nueva York, Routledge, 2007.
- PRIESTER, Jens-Michael, *Rationalität und funktionale analyse*, en *Jahrbuch für rechtssoziologie und rechtstheorie*, Vol I, 1970.
- PRIETO SANCHÍS, Luis, “*Del mito a la decadencia de la ley. La ley en el Estado Constitucional*”, en *Ley, Principios, Derechos*. Madrid, Dykinson, 1998.
- , *Ideología e interpretación jurídica*. Madrid, Técnos, 1993.
- , *La Filosofía Penal de la Ilustración*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.
- PUFENDORF, Samuel, *De los deberes del hombre y del ciudadano según la ley natural, en dos libros*, (Estudio preliminar de Salvador Rus Rufino, Traducción y notas de María Asunción Sánchez Manzano y Salvador Rus Rufino), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- PUNSET BLANCO, Ramón, *El Senado en la nueva Constitución española*, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, No. 57, 1979.
- , *El Senado y las Comunidades Autónomas*, Madrid, Tecnos, 1992.
- , *La fase central del procedimiento legislativo*, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, No. 14, 1985, pp. 11-134.
- , *La iniciativa legislativa en el ordenamiento español*, en *Revista de derecho político*, No. 14, 1982, pp. 57-78.
- , *La territorialización del Senado y la reforma de la Constitución*, en *REDC*, No. 37, enero-abril, 1993, pp. 81-90.
- QUINCHE RAMÍREZ, Manuel Fernando, *Derecho constitucional colombiano de la carta de 1991 y sus reformas*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009.
- , *El control de constitucionalidad*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2013.
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Navarra, Aranzadi, 2000.
- QUINTERO ORTEGA, Rafaela Teresa, *Iniciativa legislativa popular en España: Aspectos normativos es incidencia práctica*, en *Ars Iuris Salmanticensis*, No. 2, 2014, pp. 137-162.
- RAHMAN, Sara, WEATHERBURN, Don, *Does prison Deter Drunk-Drivers?* en *Journal of Quantitative Criminology*, Vol. 36, No. 3, September 2020,

<https://link.springer.com/article/10.1007/s10940-020-09476-4> (Consultado el 28/09/2020).

RALLO LOMBARTE, Artemi, *La iniciativa legislativa en el derecho autonómico*, Castellón, Publicaciones de la Universitat Jaume I, 1993.

RAMÍREZ CLEVES, Gonzalo Andrés, *Límites de la reforma constitucional en Colombia, El concepto de constitución como fundamento de la restricción*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.

RAMÍREZ LEÓN, Lucero, *El control parlamentario y el rediseño de las políticas públicas*, México, D.F., Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2013.

RANDO CASERMEIRO, Pablo, *La distinción entre Derecho penal y Derecho Administrativo Sancionador, Un análisis de política jurídica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.

RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, (Traducción de María Dolores González), México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

RAZ, Joseph, *La autoridad del derecho, ensayos sobre derecho y moral*, (Traducción y notas de Roberto Tamayo y Salmorán), México, Universidad Autónoma Nacional de México, 1982.

REBOLLO, Luis Martín, *Leyes Administrativas, Manual y normas básicas*, Navarra, Thomson Reuters, 2016.

REDONDO GARCÍA, Ana, *Una oportunidad perdida. Comentario a la STC 136/2011, de 13 de septiembre*, en *REDC*, No. 102, septiembre-diciembre, 2014, pp. 387-411.

REDONDO ILLESCAS, Santiago, GARRIDO GENOVÉS, Vicente, *Principios de Criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

REQUEJO RODRÍGUEZ, Paloma, *Bloque Constitucional y Bloque de la Constitucionalidad*, Oviedo, Servicio de Publicaciones Universidad de Oviedo, 1997.

RESCHER, Nicholas, *La racionalidad, una indagación filosófica sobre la naturaleza y justificación de la razón*, (Traducción de Susana Nuccetelli), Madrid, Técnos, 1998.

RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto, *Alcance Jurisprudencial de la iniciativa legislativa reservada del Gobierno Nacional*, en *Revista Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín, Vol. 7, No. 14, julio-diciembre de 2008, pp. 71 – 81.

REVUELTA PÉREZ, Inmaculada, *Análisis de impacto normativo y control judicial de la discrecionalidad reglamentaria*, en *Revista de Administración Pública*, No. 193, enero-abril, 2014, pp. 83-126.



- REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Criminología*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1982.
- RIDAO, Joan, *Los grupos de presión, análisis de la regulación del lobby en la UE y España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.
- RÍOS MARTÍN, Juan Carlos, *Cuestiones de política criminal, funciones y miserias del sistema penal*, Granada, Comares, 2017.
- RÍOS MARTÍN, Julián C. *La prisión perpetua en España, razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad*, San Sebastián, Gakoa, 2013.
- RIPERT, Georges, *Le Déclin du Droit, Études sur la Législation Contemporaine*, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1949.
- RIVERO ORTEGA, Ricardo, *El expediente administrativo, de los legajos a los soportes electrónicos*, Pamplona, Aranzadi, 2008.
- ROBERT, Julián STALANS, Loretta, INDERMAUR, David, HOUGH, Mike, *Penal populism and public opinion. Lessons from five countries*, Nueva York, Oxford University Press, 2003.
- ROBLES, Gregorio, *las reglas del derecho y las reglas de los juegos, ensayo de teoría analítica del derecho*, Palma de Mallorca, Universidad Palma de Mallorca, 1984.
- RODRÍGUEZ DEVESA, José María, *Derecho Penal español, Parte General*, Madrid, Dykinson, 1991.
- RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ, Samuel, *La evaluación de las normas penales*, Madrid, Dykinson, 2016.
- ROIG TORRES, Margarita, *La cadena perpetua en el derecho alemán y británico. La prisión permanente revisable*, Madrid, Iustel, 2016.
- , *La lucha antiterrorista a través de la prisión indefinida. Los casos español y alemán*, en *Cuadernos de Derecho Penal*, No. 17, enero-junio, 2017.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social o principios de Derecho Político*, Libro II, Madrid, Taurus, 1969.
- ROVIRA FLÓREZ DE QUIÑONES, María Carolina, *Valor y función de las "Exposiciones de motivos" en las normas jurídicas*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1972.
- ROXIN, Claus, *Política Criminal y Sistema del Derecho penal*, (Traducción e introducción de Francisco Muñoz Conde), Buenos Aires, Hammurabi, 2002.
- RUBIO LLORENTE, Francisco, *El bloque de constitucionalidad*, en *REDC*, No. 27, año 9, septiembre-diciembre, 1989, pp. 9-37.

- , *El procedimiento legislativo en España, el lugar de la ley entre las fuentes del derecho*, en *REDC*, Año 6, No. 16, enero-abril, 1986.
- RUBIO NÚÑEZ, Rafael, *Los grupos de presión*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.
- RUIZ ROBLEDO, Agustín, *La delegación legislativa en las comisiones parlamentarias*, en *REDC*, 1995, año 15, No. 43, pp. 73-111.
- RUIZ SANZ, Mario, *De la ciencia de la legislación hacia la técnica legislativa*, en *Anuario del Filosofía del Derecho*, No. XIV, 1997, pp. 637-650.
- RUIZ-RICO RUIZ, Catalina, *La transparencia como límite de la autonomía parlamentaria en las asambleas legislativas autonómicas*, en *UNED, Revista de derecho político*, No. 99, mayo-agosto, 2017, pp. 263-299.
- SÁEZ RODRÍGUEZ, María Concepción, *Comentarios acerca del sistema de penas en la proyectada reforma del Código Penal español*, en *InDret*, No. 2, abril, 2013.
- SALVADOR CODERCH, Pablo, *La compilación y su historia. Estudios sobre la codificación y la interpretación de las leyes*, Barcelona, Bosch, 1985.
- SÁNCHEZ LÁZARO, Fernando Guanarteme, *Política criminal y técnica legislativa. Prolegómenos a una dogmática de lege ferenda*, Granada, Comares, 2007.
- SÁNCHEZ-CUENCA, Ignacio, *Teoría de juegos*, (Colección Cuadernos Metodológicos No. 34), Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2004.
- SANDOVAL HUERTAS, Emiro, *Sistema Penal y Criminología Crítica*, Bogotá, Temis, 1985.
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Las leyes orgánicas: Notas en torno a su naturaleza y procedimiento de elaboración*, en *Revista del Departamento de Derecho Público*, No. 4, 1979, pp. 39-57.
- , *Las ponencias como instrumento del trabajo parlamentario*, en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, No. 6, 1994.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Espasa, 1990.
- , *Derecho parlamentario español*, Madrid, Dykinson, 2019.
- , *Nota acerca de las directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley*, en *Revista de las Cortes Generales*, No. 26, segundo cuatrimestre, 1992, 156-196.
- , *Por un nuevo procedimiento legislativo*, Madrid, Dykinson, 2015.
- SANZ MULAS, Nieves, *política criminal*, Paraguay, Intercontinental editora, 2017.

- SAVIGNY, Friedrich Karl Von, *Sistema de Derecho Romano Actual*, Tomo I, (Traducción de Jacinto Mesía y Manuel Poley), Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1878-1879.
- SCHAUER, Frederick, *Las reglas en juego. Un examen filosófico de la toma de decisiones basada en reglas en el derecho y en la vida cotidiana*, (Traducción de Claudia Orunesu, Jorge L. Rodríguez), Madrid, Marcial Pons, 2004.
- SCHELLING, Thomas C., *La estrategia del conflicto*, Madrid, Técnos, 1964.
- SCHMITT, Carl, *Sobre el parlamentarismo*, (Estudio preliminar de Manuel Aragón, Traducción de Thies Nelsson y Rosa Grueso), Madrid, Técnos, 1990.
- SCHNEIDER, Hans Joachim, *Kriminologie*, Berlin-New York, De Gruyter, 1987.
- SCHUMPETER, Joseph A. *Capitalismo Socialismo y Democracia*, Tomo II, Barcelona, Folio, 1996.
- SENÉN HERNÁNDEZ, Mercedes, *Comentarios al Reglamento del Congreso de los Diputados*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2012.
- SEPÚLVEDA MUÑETÓN, Jaime Alberto, *Concepto y práctica del procedimiento legislativo colombiano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014.
- , *Procedimiento Legislativo Colombiano*, Bogotá, Fundación Domopaz, 2014.
- SERRANO GÓMEZ, Alfonso, *El proyecto de ley de reforma del Código Penal y legislación líquida*, en *La ley*, No. 8204, año XXXIV, diciembre de 2013.
- , *Notas al anteproyecto de Código Penal Español de octubre de 2012*, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 15-r1, 2013.
- , SERRANO MAÍLLO, María Isabel, *Constitucionalidad de la prisión permanente revisable y razones para su derogación*, Madrid, Dykinson, 2016.
- SERRANO, José Luis, *Validez y vigencia, la aportación garantista a la teoría de la norma jurídica*, Madrid, Trotta, 1999.
- SIERRA PORTO, Humberto Antonio, *Concepto y tipos de Ley en la Constitución colombiana*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998.
- , *La reforma de la Constitución*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998.
- SIERRALTA RÍOS, Aníbal, *Negociaciones y teoría de los juegos*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011.
- SIEYÈS, Emmanuel-Joseph, *¿Qué es el tercer Estado?*, Barcelona, Orbis, 1985.
- ŠILAR, Mario, SCHWEMBER AUGIER, Felipe, *Racionalidad práctica. intencionalidad, normatividad y reflexividad*, en *Cuadernos de anuario filosófico*, 2009.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, Barcelona, Bosch, 1992.

—, *La expansión del Derecho penal, Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, Civitas, 2001.

—, Díez Ripollés, José Luis. *La racionalidad de las leyes penales*, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, No. 16, 2005, pp. 379-390. <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2005-16-3140/PDF> (consultada el 30/05/ 2022).

—, *Los tres ámbitos de la dogmática jurídico-penal*, en *InDret*, No. 4, 2019, p. 26. <https://indret.com/los-tres-ambitos-de-la-dogmatica-juridico-penal/#:~:text=Este%20trabajo%20parte%20de%20la,%3A%20anal%C3%ADticos%2C%20normativos%20e%20interpretativos>. (Consultado el 02/06/ 2022).

SIMÕES NASCIMENTO, Roberta, *Teoría de la legislación y la argumentación legislativa, Brasil y España desde una perspectiva comparada*, (Traducción de Laura Criado Sánchez), Argentina, Olejnik, 2021.

SIMON, Herbert A., *A Behavioral Model of Rational Choice*, en *The Quarterly Journal of Economics*, No. 1, Vol. 69, febrero, 1955, pp. 99-118. <http://www.jstor.org/stable/1884852> consultado el 07/06/ 2022).

SIMON Jonathan, *Gobierno, castigo y modernidad*, (Traducción de Augusto Montero), *Revista delito y sociedad*, No. 22, Vol., 1, 2006.

—, *Gobernar a través del delito*, Barcelona, Gedisa, 2012.

SMITH, Adam, *La riqueza de las naciones*, (Estudio preliminar de Carlos Rodríguez Braun), Madrid, Alianza editorial, 1996.

SMITH ALTAMIRANO, Jessica, *Una Aproximación Politológica a la Teoría de los Juegos*, en *Revista de Ciencia Política*, No. 39, noviembre, 2019.

SOLÉ TURA, Jordi, APARICIO PÉREZ, Miguel A. *Las Cortes Generales en el sistema constitucional*, Madrid, Tecnos, 1984.

SOTO NAVARRO, Susana, *La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia*, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 07-09, 2005, <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-09.pdf> (consultada el 16 de diciembre de 2019).

—, *La protección penal de los bienes colectivos en la sociedad moderna*, Granada, Comares, 2003.

SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto, *Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa*, en *Nuevo Foro Penal*, No. 71, 2007, pp. 13-66.

SOUTO, Miguel Abel, *Las leyes penales en blanco*, en *Nuevo Foro Penal*, No. 68, julio-diciembre de 2005.

SUÁREZ LLANOS, Leonor, *El “juicio legal” ¿Tiene razón las leyes?*, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, No. 47, 2013, pp. 109-136.

SUTHERLAND, Edwin H., *El delito de cuello blanco*, (Traducción de Laura Belloqui), Buenos Aires, B de F., 2009.

TAJADURA TEJADA, Javier. *Exposiciones de motivos y preámbulos*, en *Revista de Las Cortes Generales*, No. 44, 1998.

TIEDEMANN, Klaus, *Constitución y derecho penal*, (traducción de Luis Arroyo Zapatero), en *REDC*, No. 33, año 11, septiembre-diciembre, 1991, pp. 145-171.

TOHARÍA, José Juan, *Opinión pública y justicia, la imagen de la justicia en la sociedad española*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001.

TOMÁS BALLÉN, Beatriz, *El derecho fundamental a una buena administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2004.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Técno, 1983.

TORRES DEL MORAL, Antonio, *Interpretación teleológica de la Constitución*, en *Revista de Derecho Político*, No. 63, 2005, pp. 13-38.

—, *Principios de derecho constitucional español*, Madrid, Universidad Complutense, 1992.

TUDELA ARANDA, José, *La administración parlamentaria. La función de los letrados parlamentarios*, en *Fundación Manuel Giménez Abad de estudios parlamentarios y del estado autonómico*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5734174.pdf> (Consultado el 07/01/2021).

VALLET DE GOYTISOLO, Juan Bms, *Metodología de las leyes*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de derecho reunidas, 1991.

VAN ZYL SMIT, Dirk, RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina, *Un acercamiento a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la cadena perpetua y a su posible proyección sobre la prisión permanente revisable en España*, en *Revista General de Derecho Penal*, No. 31, 2019.

VARONA GÓMEZ, Daniel, *Derecho penal democrático y participación ciudadana*, en *Indret*, No. 2, 2018, pp. 8-11.

—, *El debate ciudadano sobre la justicia penal y el castigo: razón y emoción en el camino hacia un derecho penal democrático*, Madrid, Marcial Pons, 2016.

—, *¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España*, en *InDret*, No. 1, 2019. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/599.pdf> (Consultada el 01/06/2021).

VELANDIA MONTES, Rafael, *Del populismo penal a la punitividad: La política penal en Colombia en el Siglo XXI*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2017.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando, *Derecho Penal, Parte General*, Bogotá, Temis, 1995.

—, *La Justicia Penal: Legalidad y oportunidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.

—, *Manual de Derecho Penal, PG*, Bogotá, Jurídicas Andrés Morales, 2010.

VÉLEZ RODRÍGUEZ, Luis Andrés, *Política criminal y justicia constitucional. Particular consideración de los tribunales colombiano y español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2016.

—, GUZMÁN DÍAZ, Carlos Andrés, *Víctima del delito y racionalidad legislativa penal, comentarios al proyecto de ley sobre acusación particular de la víctima del delito en el sistema procesal colombiano*, en *InDret*, No. 1, 2015, pp. 1-31.

VILLEGAS MONTIEL, Francisco Gil, *El concepto de racionalidad en la obra de Max Weber*, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 31, No. 119, 1985.

VOGEL, Joachim, *Legislación penal y ciencia del derecho penal (Reflexiones sobre una doctrina teórico-discursiva de la legislación penal)*, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, No. 11, segunda época, 2003, pp. 249-265.

VOLTAIRE, *Diccionario Filosófico*, T. III., Barcelona, Daimon, 1977.

VON FEUERBACH, Paul Johann Anselm Ritter, *Tratado de Derecho penal*, (Traducción al castellano por Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer), Buenos Aires, Hammurabi, 1989.

VON KIRCHMANN, Julius Hermann, *Die Wertlosigkeit der Jurisprudenz als Wissenschaft* (Traducción al italiano de Paolo Frezza), Pisa, 1942.

VON LISZT, Franz, *Tratado de Derecho penal -1851/1919* (Traducción de la 18ª edición alemana por Quintiliano Saldaña), Madrid, 1914/1917.

VON NEUMANN, Jhon, MORGENSTERN, Oskar, *Theory of Games and Economic Behavior: 60th Anniversary Commemorative Edition*, Princeton, University press, 2004.

VON WRIGHT, Georg Henrik, *Norma y acción, una investigación lógica*, (Traducción de Pedro García Ferrerò), Madrid, Técnos, 1970.

WALDRON, Jeremy, *Contra el gobierno de los jueces, ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales*, Buenos Aires, editorial siglo XXI, 2018.

—, *Derecho y desacuerdos*, (Traducción de José Luis Martí y Agueda Quiroga, Estudio preliminar de Roberto Gargarella y José Luis Martí), Madrid, Barcelona, Marcial Pons, 2005.

—, *Legislating with Integrity*, en *Fordham Law Review*, vol. 72, 2009.

WEBER, Max, *Economía y sociedad, esbozo de sociología comprensiva*, (Traducción de José Medina Echavarría, Juan Roura Farella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Maynez y José Ferrater Mora), México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

WELZEL, Hans, *Introducción a la Filosofía del Derecho –Derecho Natural y Justicia Material*, (Traducción de Felipe González Vicén), Madrid, Aguilar, 1971.

—, *Más allá del Derecho Natural y del Positivismo Jurídico*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1962.

WINTGENS, LUC J., *Legisprudence: A New Theoretical Approach to Legislation*, Portland, Oxford, 2002.

—, *Legislation in Context: Essays in Legisprudence*, Hampshire-Burlington, Ashgate, 2007.

—, *Legisprudencia como una nueva teoría de la legislación*, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, No. 26, 2003.

WROBLEWSKI, Jerzy, *Principles, Values, and Rules in Legal Decision-Making and the Dimensions of Legal Rationality*, en *Ratio Juris*, Vol. 3, No. 1, March, 1990, pp. 100-117.

—, *La science de la legislation*, en *Travaux du Centre de Philosophie du Droit*, París, PUF, 1988.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALAGUA, Alejandro, SLOKAR, Alejandro, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Buenos Aires, Ediar, 2007.

—, *Los códigos Penales Iberoamericanos*, T.I, (Introducción de Ignacio Berdugo Gómez de la Torre), Bogotá, Forum Pacis, 1994.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil* (Traducción de Marina Gascón), Madrid, Trotta, 2007.

ZAPATERO GÓMEZ, Virgilio, *El arte de legislar*, Pamplona, Aranzadi, 2009.

—, *De la jurisprudencia a la legislación*, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, No. 15-16, 1994, pp. 769-789.

- , *El arte de legislar*, Pamplona, Aranzadi, 2009.
- , *Inventando la democracia: Soberanía popular e imperio de la ley en Atenas*. Valencia, Tirant Humanidades, 2020.
- ZIMMERLING, Ruth, *El mito de la opinión pública*, en *Doxa*, No. 14, 1993, pp. 97-117.
- ZIMRING, Frankling E, HAWKINS, Gordon, KAMIN, Sam, *Punishment and Democracy: Three Strykes and you're out in California*, Oxford, University Press, 2001.
- ZINTL, Reinhard, *Comportamiento político y elección racional*, Barcelona, Gedisa, 1998.
- ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel, *Fundamentos de Derecho Penal, Parte General*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas*, Navarra, Aranzadi, 2000.
- , *Política criminal*, Madrid, Colex, 2001.